

MADRID..... 2,00 pesetas al mes
PROVINCIALES..... 9,00 pesetas trimestre

PAGO ADELANTADO
FRANQUEO CONCERTADO

Patriotismo económico

Todos los síntomas que presenta la Bolsa madrileña permiten afirmar el éxito satisfactorio de la conversión y nueva emisión de obligaciones del Tesoro que se realiza hoy.

Bancos y banqueros, grandes y pequeños capitalistas, cooperan al éxito, corolario lógico de una operación excelentemente planeada.

El satisfactorio resultado que se obtiene significará una especie de plebiscito capitalista favorable al nuevo régimen, cuyos esfuerzos en pro de la disminución de gastos y aumento de ingresos debían ser justamente recompensados con la confianza de los poseedores de capitales que buscan su inversión en los negocios seguros.

El éxito, ya descontado, de la presente emisión coloca, por otra parte, al Tesoro público en excelente situación para afrontar los próximos y más importantes vencimientos de obligaciones a dos años de enero y febrero de 1924.

Hechas estas renovaciones, afirmado y robustecido el crédito público por el satisfactorio desenvolvimiento de todas esas operaciones; cuando ya sea posible calcular el acacimamiento del equilibrio en los presupuestos, y estabilizada la nueva política por el transcurso del tiempo, que hará desaparecer hasta en los más tímidos todo asomo de intranquilidad sobre la marcha de los acontecimientos políticos en España, será llegado el momento de pensar en la conversión en deuda consolidada de la gran masa de la deuda flotante, hoy representada por los diversos tipos de obligaciones del Tesoro en circulación.

Tal operación constituirá como la liquidación definitiva de un mal negocio en el orden industrial: el mal negocio derivado de la inhabilidad de los gestores de la Hacienda pública española para acomodar sus presupuestos a las nuevas circunstancias monetarias y económicas, en general, producidas por la gran guerra, que, a manera de un terremoto financiero, trastocaron precios de mercancías y de servicios y perturbaron los presupuestos de todos los pueblos del planeta. Sea admitida como circunstancia atenuante de nuestros políticos la existencia de déficit en el período guerrero y postguerrero en los demás países neutrales; y sea puesta, por el contrario, de relieve, como circunstancia agravante de su delito, la parte del aumento del déficit debida al desbordamiento burocrático y acrecentamiento de nuevos gastos innecesarios.

Equilibrio de presupuestos y consolidación de la deuda flotante son dos hechos, porque sin el primero la segunda poco significaría, ya que el Estado se vería obligado a lanzar nuevas emisiones que destruirían todo el efecto saludable de la consolidación.

El patriotismo económico exige la cooperación de los capitalistas a esas renovaciones y emisiones de deuda flotante, como exigirá la asistencia y cooperación en su día a la obra de consolidación; y tengase en cuenta que, reflejándose en las economías y patrimonios individuales la prosperidad patria, el mismo egoísmo ordena y exige imperiosamente el cumplimiento del deber económico para con la Patria.

Emilio MINANA.

La Virgen de Montserrat Patrona del Somatén

Tributo al más antiguo de los Somatenes y a la Religión que inspiró sus glorias

La bandera nacional con emblemas regionales

La Gaceta de ayer publica la siguiente real orden:

Resolviendo consultas elevadas a esta Presidencia respecto a si los Somatenes armados de las distintas regiones pueden usar bandera, y si han de adoptar algún santo como Patrón de la institución.

Su majestad el Rey, que Dios guarde, se ha servido disponer que puedan usar la bandera española con emblema o escudo regionales, provinciales o locales, filiales de ella, y que proceda adoptar por Santa Patrona a la Virgen de Montserrat, bajo cuya advocación se organizaron y viven los Somatenes de Cataluña, de gloriosa tradición española, que tan bravamente defendieron en las montañas del Bruch la independencia patria, siendo esto un testimonio del sentimiento religioso que vive en el alma nacional, rindiéndose así un merecido tributo al más antiguo de los Somatenes y a la Religión que ellos han escrito las gloriosas páginas de su historia.

La emisión de Tesoros constituye un éxito

Las peticiones triplican la cantidad señalada

Hoy se realiza la nueva emisión de obligaciones del Tesoro al interés del 5 por 100. Tiene que ingresar el Tesoro 1.000 millones de pesetas, de los cuales 618 corresponden a las obligaciones ya vendidas, que pueden reembolsarse en metálico o ser renovadas, y el resto que necesita cubrirse por nueva suscripción.

Desde primera hora se nota la afluencia de público en el Banco de España, en cuyo pabellón se efectúan las operaciones. Una concurrencia heterogénea presta a la sala animación mayor que la de costumbre. Banqueros, rentistas, industriales y también personas de aspecto modesto llevan las hojas agudadas después, pacientes y silenciosas, en las sillas formadas ante las ventanillas para recoger los resguardos.

Después de las once comienzan ya a circular noticias muy satisfactorias. Alguien asegura que ya a esa hora han sido cubiertos más de 300 millones de la nueva suscripción. Desde luego—y aunque no puede adelantarse noticia oficial alguna—la impresión es francamente optimista.

A la una de la tarde se dice que se ha cubierto la parte de efectivo tres veces: una en Madrid, otra en Bilbao y otra en el resto de España.

En Madrid han concurrido: Banco Urquijo, con 75 millones de pesetas; Banco Hispano-Americano, 60 millones; Banco Español de Crédito, 35 millones; Banco López Quesada, 8.300.000; Banco Central, 30 millones; Banco de Vizcaya, 30 millones; Ayuntamiento de Madrid, 12 millones; Caja Postal de Ahorros, 3.500.000; Caja Central del Ejército, dos millones; Colegio de Agentes, un millón; Bauer y Compañía, cuatro millones; marquesa de Villamejor, tres millones; Banco Sáinz, dos millones; y Corrales Hermanos, un millón.

En Bilbao, el Banco de Bilbao ha suscrito 275 millones.

En Barcelona van suscritos 35 millones.

Impresión en la Bolsa

La suscripción de obligaciones del Tesoro ha causado muy buena impresión en la Bolsa. A última hora de la tarde se había cubierto por más de tres veces de la cantidad señalada, siendo muy favorables los comentarios sobre la forma de llevarse a cabo la operación.

La cifra exacta no puede saberse a la hora de cerrar la Bolsa, por desconocerse muchos datos de provincias.

La aportación en Bilbao

BILBAO, 5.—La suscripción de obligaciones del Tesoro ha sido un gran éxito en esta plaza; se han cambiado 272 millones y han sido suscritos 315 millones de pesetas en metálico.

Comisiones regionalistas ante el directorio

Valladolid, Salamanca, Segovia y Zamora Formulan peticiones

El sábado estuvo en la Presidencia la Comisión de la Diputación provincial de Valladolid, con su presidente, para dar cuenta del acuerdo de la Corporación de rogar al Directorio que en el caso de que no subsista la actual organización por provincias, continúe siendo Valladolid capital, formándose la región con ella y las provincias de Zamora, Segovia y Salamanca.

Piden también descentralización administrativa, supresión del contingente provincial y formación de las haciendas locales, para que, poseyendo recursos propios, pueda ser verdad la autonomía administrativa.

No pudieron ver al presidente, y entregaron su escrito al coronel Nouvilas.

En Pozo Blanco se disuelve el partido conservador

El casino se llamará de «Amigos del País»

CORDOBA, 3.—En Pozo Blanco se ha disuelto el partido conservador, que contaba con un periódico y un casino. Al mismo tiempo que la disolución acordaron adherirse al Directorio.

El casino ha cambiado su nombre por el de «Amigos del país».

Ayer apareció el decreto de subsistencias

En la Gaceta que se publicó ayer apareció un real decreto facultando al Directorio para regular los precios de las subsistencias alimenticias de primera necesidad, y los artículos de consumo indispensables, considerándose como unas y otros:

Cereales y sus harinas, legumbres, tubérculos, frutos, hortalizas, pan, carnes frescas, pescados y sus salazones, huevos, leche, aceite, azúcar y sal; carbón, leña, gas y energía eléctrica para el alumbrado de viviendas, vestido y calzado en sus clases de uso general.

Para estos fines se creará una Junta central de Abastos en Madrid y una provincial en las respectivas provincias, las cuales podrán realizar la incautación o intervención de la producción o comercio de cualquier artículo, previo inventario y fijación del importe de los géneros incautados.

El Directorio queda autorizado para modificar temporalmente el Arancel. (En la cuarta plana publicamos el texto íntegro del decreto.)

En Roma se prepara un gran recibimiento a los Reyes

(De nuestro servicio especial.)

ROMA, 3.—El diputado Giruta, secretario general del partido fascista, ha declarado que atribuyen gran valor a la visita de los Reyes españoles, y que éstos serán recibidos con gran solemnidad. Diferentes Reyes saldrán para Italia el próximo día 17.

LA ORGANIZACION REGIONAL DE ESPAÑA LO DEL DIA



Proyecto Silveira-Sánchez Toca, que publicamos el viernes

Un discurso de Primo de Rivera

En la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación se ha celebrado el domingo la solemnidad de apertura del curso.

Presidió el acto el general Primo de Rivera, que tenía a su derecha al Nuncio de Su Santidad en Madrid, monseñor Tedeschi, y a los ex ministros don Valeriano Fernández Prada y don Antonio Goicoechea, y a su izquierda, al presidente de la Academia de Ciencias, don Francisco Bergamín, al presidente del Supremo, don Buenaventura Muñoz, al alcalde de Madrid, señor Alcocer, y a los señores Maluque y Cubillo. Entre los académicos asistentes figuraban los señores López González, Roldán, Bofarull, don Mario Vázquez, Pons y Umer, Alonso Castellón, Díaz Merry Amézaga, Ilanés y Torriglia, Santos Eca y Sarrano Jorja.

Abierta la sesión, el secretario general de la Academia, don Francisco Soler, leyó una Memoria, detallando la labor realizada por la Corporación durante el curso anterior, siendo aplaudido por su trabajo.

El señor Bergamín

«Señoras y señores: Busqué yo en aperturas anteriores temas que, aun teniendo carácter y sabor jurídico, respondían a las cuestiones palpitantes de la vida nacional. Huyo en esta ocasión de seguir aquella costumbre, que lo que en la realidad se agita, hace vibrar los sentimientos, apasiona, y es la pasión tan mala consejera, que puede llevarnos mucho más lejos de lo que la voluntad desea, permitiendo, sin embargo, que evogue un recuerdo próximo para establecer y aprovechar la lección de la experiencia.

Expose yo en el año anterior el concepto de la responsabilidad ministerial en el régimen constitucional; defini lo que, a mi juicio, constituía la verdadera doctrina, y con una prudencia y una timidez que casi eran rigurosas en cobardía, me permití dar un consejo y hacer una observación. La observación no sólo no fué atendida, sino que fué acrecentada censurada. Y, ¿qué ocurrió? Que descañó el árbol, y hoy se quema en la pira de la pasión madura buena y mala, lo sano y lo podrido. Todavía, si ese calor produce, que, despejada la atmósfera, brille más puro el sol, anunciando un día de redención en nuestra Patria, es muy posible que bendigamos la tormenta aun aquellos que quienes sin razón alcanzara el rayo. (Muy bien; aplausos.)

Un tema de actualidad, de aspecto puramente jurídico, es el que se refiere al restablecimiento de los Tribunales de Comercio. Daría aquí por terminada mi tarea; pero, permitidme, señor presidente, que diga algunas palabras.

Sin hablar ahora de su título ni de su origen, es el hecho que ejercéis el Poder y que podéis ejercerlo con la amplitud y libertad, como que vuestras facultades no tienen más límite que el que vuestra voluntad quiera hacerle. Eso mismo exige mayor justicia en las decisiones; eso mismo, en conciencia, hace mayor la responsabilidad, que a medida que la facultad es mayor, la responsabilidad es más grande.

En España se agitan cuestiones de una excepcional gravedad, que están reclamando con urgencia soluciones y soluciones inmediatas. De ellas, que son cuatro, a mi juicio dos pueden ser ahora mismo resueltas; las otras dos será más difícil resolverlas, y hay que esperar a un porvenir y a un porvenir que todavía no considero próximo.

Las cuestiones de momento son: el restablecimiento de la autoridad, que andaba maltrata en estos últimos tiempos; la terminación de una guerra en la forma que la prudencia y la decisión del Gobierno aconsejan, que mientras subsista como hasta aquí, constituirá siempre un peligro grave para España y para su Hacienda. Esas dos cuestiones, como nadie tiene condiciones para resolverlas este Gobierno. Resulta la segunda, está resuelta la cuestión de Hacienda, que ni es tan grave como algunos suponen, ni tampoco representa ella, aun siendo deficiente, el reflejo de una economía nacional en peligro. La economía nacional española se encuentra, por fortuna, mucho mejor que se

Señalé olvidado

En el decreto sobre el crédito agrícola, no sólo se observa el grave defecto de otorgar dos representantes a las Cámaras Agrícolas, sino que también se ha padecido una sensible preterición. Nos referimos al Banco Popular de León XIII. No puede producir el hecho demerita extrañeza; ya se sabe que en toda lista el riesgo es doble: inclusiones indebidas y exclusiones injustificadas. Injustificada es la exclusión del Banco Popular de León XIII, si bien creemos que ello obedece a un olvido de lo que el Banco representa en cuanto al fundamental aspecto del crédito dentro del problema agrario.

No extravié a nadie el nombre de Banco que ostentaría el organismo de que tratamos. Es, sí, una entidad bancaria, pero su verdadero carácter, más que mercantil, es social. Cuando todavía no estaban creadas las Federaciones Católicas Agrícolas, el Banco Popular de León XIII realizaba una propaganda por toda la Península para constituir cajas populares de crédito, y una vez que las Federaciones y la C. M. C. A. realizaron la organización de grandes masas de agricultores, limitó su actividad únicamente a hacer préstamos a los Sindicatos. Veintidós millones de pesetas ha prestado a los agricultores el Banco Popular de León XIII para las ordinarias atenciones de los cultivos, y ha entregado a varios Sindicatos de las diócesis primada y madrileña las cantidades premias para adquirir y parcelar entre los labradores humildes varios laboratorios.

Creemos que el Banco Popular de León XIII no debe hallarse ausente de la Comisión del crédito agrícola. Por su larga experiencia podría aportar luminosos datos y elementos de juicio sumamente estimables, que no parece próficio despreciar.

Una voz amiga

Con motivo de la revolución que acaba de estallar en las islas Filipinas contra la dominación americana, da cuenta el «Journal des Débats» de la intensa labor civilizadora que España desarrolló en aquel archipiélago.

En 1824 dió principio la labor evangelizadora, y poco más tarde se fundó la primera Universidad de Manila. En 1831 crearon los padres dominicos el Colegio de Santo Tomás, donde enseñaban literatura, artes, filosofía y teología. Un decreto de Felipe IV en 1622, elevó ese Colegio a la categoría de Universidad, ampliándola con los estudios de Derecho civil y canónico, medicina, farmacia, ingeniería y hasta odontología.

Desde su creación hasta la invasión yanqui pasaron por sus aulas 67.425 estudiantes y expidieron 10.571 títulos de bachilleres, licenciados y doctores a otros tantos alumnos españoles, indígenas, mestizos, chinos, etcétera.

Esa gigantesca labor civilizadora a la que los americanos han rendido en varias ocasiones justo homenaje, es poco conocida en Europa.

Dándoles a conocer en Francia el importante periódico parisiense, siguiendo su tradición amistosa hacia nuestro país, no sólo rinde un tributo a la verdad, sino que contribuye a desmenuar la legendaria calumniosa creada sobre la colonización española.

Hemos protestado frecuentemente de la injusticia con que ha tratado a España parte de la Prensa francesa. Pero eso acogemos con mayor agrado la actitud del «Journal des Débats», que desearíamos ver emulada por el resto de los periódicos franceses en beneficio de la amistad entre ambos países.

Satisfacción legítima

Es bien conocido de nuestros lectores el extraordinario desarrollo de la acción católica en los Estados Unidos. Y, sin embargo, se da el caso curioso de que los católicos norteamericanos carecen todavía de grandes diarios que sean portavoz de sus intereses y representantes legítimos de sus intereses.

¿A qué atribuir tan notable omisión? Sería absurdo achacarla a falta de recursos: son abundantes en la esfera material que en los órdenes superiores de la cultura. Tampoco sería lícito suponer falta de entusiasmo: quienes lo prodigan en otras magníficas instituciones. Pero, ¿qué es lo que, hasta ahora, en un ambiente de cortes y Estados Unidos, en un ambiente de cortes y sectas protestantes que unigen y sin barra todo matiz religioso de la P. M. de su país, no tuvieron clara conciencia de la necesidad del periódico como defensor y propagandista formidable de sus doctrinas?

La «Confederación Nacional de Acción Católica», en su última asamblea de Washington, ha tomado, entre otros acuerdos, el de crear inmediatamente un gran periódico diario, que se publicará en dicha ciudad o en Nueva York. La omisión empieza a ser de este modo reparada; y lo será, sin duda, con aquella largueza característica de los americanos. Importa además consignar que en la misma asamblea acordó la celebración del Día de la Prensa en todas las iglesias católicas el domingo precedente a la fiesta de San Francisco de Sales.

Sobre el mismo objetivo de ambos acuerdos, vea el lector el influjo en todo el mundo católico, por medio de aquellos para nosotros singularmente, la Prensa católica tiene en España una brillante historia. Es una de nuestras mejores organizaciones sociales que resulta gananciosa en el parangón con las analogas del extranjero. Ya otra vez hubimos de mentar el juicio laudatorio que los periódicos católicos españoles merecieron al Cardenal Bourne en su visita a nuestra patria; y es todavía más reciente el testimonio del Congreso de Constanza, celebrado en agosto último, donde la iniciativa española del Día de la Prensa se adoptó por los demás países con la efusiva que revela el acuerdo de Washington.

Por un doble concepto, pues la última Asamblea de la «Confederación Nacional de Acción Católica» de los Estados Unidos constituye para nosotros legítimo motivo de satisfacción y aplauso.

EL DEBATE ha trasladado su Redacción, oficinas de Gerencia, Administración, Publicidad y Talleres, a la calle de la Colegiata, número 7. Los teléfonos de EL DEBATE siguen siendo el 365 M. y el 398 M.

INDICE - RESUMEN

Table with 2 columns: Cotizaciones de Bolsa, La reforma de la enseñanza (Un plan ideal) por G. M., Del color de mi cristal (Los colores) por Tirso Medina, Páginas Deportiva.

MADRID.—La Virgen de Montserrat, Patrona del Somatén.—Ayer apareció en la Gaceta un importante decreto sobre subsistencias.—El coronel y todos los jefes y oficiales de un regimiento de Artillería se ofrecen para desempeñar el cargo de delegados administrativos (págs. 4 y 5).

La Junta de Abasfocimientos baja el pan a 58 céntimos kilo; se darán bonos para compensar las faltas de peso (pág. 3).—Nuevo caso de defraudación descubierta en un Banco (pág. 3).

MARUECOS.—Disensiones entre los rebeldes.—En Midar, los agentes de Aíza incendian las casas de los partidarios de Abd-el-Krim.—En M'Talza acuerdan expulsar de la cabilia a Buharri y a otro indígena enviado del jefe rebelde (págs. 3).

EL TIEMPO.—(Pronósticos del Observatorio.) Cantabria, Galicia y Centro de España, buen tiempo y alguna niebla. Cataluña, Levante y Andalucía, tiempo inseguro.

Temperatura máxima en Madrid, 10,3, y mínima, 4,2. En provincias, la máxima fué de 24 grados en Málaga, y la mínima, 1 en Avila y Segovia.

La reforma de la enseñanza

UN PLAN IDEAL

Se trata de un plan que puede adoptarse sin reservas, porque no es más que un resumen de un extenso estudio de 16 páginas, mejor dicho, en un proyecto de artículo publicado por el profesor de Pedagogía don Ruiz Amado, ilustrado pedagógico y de gran prestigio. El título es el siguiente:

«El Gobierno necesita para la nación hombres de todas las carreras, y para que los busque; si los paga bien o procura que otros los paguen, no hay cuidado, se le presentarán por millares y se irá donde escoger; con exámenes y darles el título profesional a los que merezcan, está todo hecho. La Constitución española en su artículo 12 está terminante, y la autoriza para ello. ¿De dónde vendrán esos millares de candidatos ya preparados? De las Universidades, de las del Estado y de las otras. ¿Pues no bastan las del Estado? Por mucho pan, nunca es mal año, sobre todo si es que al Gobierno no le han de costar un cuarto; y habiendo muchas Universidades, habrá competencia, habrá emulación, y de esa manera saldrán de ellas muchos jóvenes verdaderamente sabios, porque los sabios aparentes no resistirán el tanteo, y en el examen gubernamental darán el batacazo. Claro está que el Estado puede y debe exigir para mayor garantía el título académico, dado por la Universidad donde hizo sus estudios. Título que será una garantía para el pretendiente y un timbre de gloria para su Universidad, si es que en los exámenes anteriores plantó bien la bandera, presentando doctores o licenciados que dieron claras muestras de saber perfectamente lo que traían entre manos.

Pero las Universidades son como las fábricas, que sólo dan excelentes productos si elaboran bien y las materias primas están en condiciones. Mas no habrá cuidado; de las dos cosas se preocuparán ellas, por la cuenta que las tiene. La buena elaboración dependerá de la actividad de su profesorado; las materias primas las seleccionará a la puerta de la Universidad por medio de un tanteo que, usando el antiguo lenguaje, podríamos llamar examen del bachillerato. La talla a donde ha de llegar el candidato ellos la pondrán, y el que llegue a esa talla entrará en la Universidad, y el que no se quedará a la puerta.

¿Dónde harán las Universidades su reclutamiento? Pues en los Institutos y en los otros colegios. ¿Convenirá preguntar al candidato de dónde viene o quién lo ha enseñado? ¿Para qué? Si llega a la talla o pasa varios oídos por encima de ella, ¿qué importa que haya dado clase con su cocheño, y si no levanta los dedos del suelo, y en Historia no sabe quien fué el Cid, ni en Geografía a qué provincia pertenece su pueblo, ni distingue en Matemáticas los quebrados de los enteros, ni entiende el latín ni sabe francés, ni inglés, etcétera, etcétera, ¿qué importa que los siete sabios de Grecia, unos en pos de otros, le hayan servido de maestros? Así hacen en España las Academias militares, y así les luce el pelo.

El fenómeno de las Universidades se repetirá en los Institutos y en los colegios. No les bastará devanarse los sesos para enseñar bien, sino se seleccionan del mismo modo, por medio del examen, a los pretendientes de las primeras letras. A su vez las escuelas de primera enseñanza librarán entre sí grandes batallas con objeto de preparar lo mejor posible a sus alumnos para el examen de entrada en los Institutos y colegios. Este es el plan hábilmente trazado por el ilustre jesuita. No niego que tiene algunos inconvenientes. ¿Qué plan no los tiene? Pero las ventajas son inmensas. Descuaja completo de vicios inveterados, mucho más radical de lo que aparece a primera vista; libertad plena de enseñanza; respeto a todos los legítimos derechos; máximum de emulación debida a la noble competencia; garantía suficiente para el Estado, el cual puede adems dirigir y fomentar de mil modos ese nuevo régimen de enseñanza; y con todo eso, el plan brilla por una sencillez encantadora. ¿No les parece a ustedes que merece el título de sublime? Si no es así, muy cerca le anda.

Llegan los labriegos hasta la Presidencia

Un es unido que será baidio s.n el apoyo oficial

«Cuatro hombres humildes, regerón al Estado de la Presidencia. Vestían poco burdo; eran trabajadores del campo y venían de él porque tenían oído decir que ya los vobodes públicos se dedicaban a hacer justicia. Llegaron, seguros de coetera, a exponer su caso al Directorio.

Pedro Antón Castrejón, Juan Antón y Antón, Fulgencio Laca y Adrían Antón Cabrejas, representaron a 200 colonos del coto de Fuente Armeal y de sus agregados, Ruencaneta, Santervás y Zayuela, de la provincia de Soria.

Este coto, que pertenece a cierto conde que reside habitualmente en Madrid, tiene 24.790 fanegas de terreno, entre labrantío y liego o baldío, y en él se cultiva trigo, centeno, avena, judías y patatas. Los colonos, en su desde tiempo inmemorial y sus derechos y obligaciones se regulan en contratos que se renuevan cada seis años.

Se estipula a riesgo y ventura y para el caso de un posible desahucio se pacta sólo con 20 arrendatarios que luego subarrendarán a los demás, hasta el número de 250.

No es buena la tierra, pero los colonos no tienen otro medio de vivir y subsistir que el que conde pensaba vender el coto pensando comprarlo. Para las negociaciones tomaron como hombre bueno a un bonísimo sacerdote, don José de Pablo Romero, que poniendo en la empresa todo el amor a los humildes y todo el celo de su ministerio, obtuvo a fines de septiembre una promesa de venta, que había de formalizarse en todo el mes de octubre. El precio era de 600.000 pesetas, y se había de constituir una finca de 2.000 pesetas para formalizar la venta en todo el mes de octubre. Pareció poco la fianza, ya prestada, de 2.000 pesetas, y se exigió 48.000 más para llegar a 600.000, que fué la que últimamente se juzgó necesaria, y así quedó constituida en 22 de octubre.

Pedro Antón y sus compañeros esperaban que algún Banco les prestase el dinero necesario para la compra; pero en las actuales circunstancias la operación no es fácil; nadie está propicio a esas operaciones. Enredos Pedro Antón y sus compañeros, dirigidos por el bondadoso sacerdote don José de Pablo Romero, acudieron al Deán y al Obispo de Burgo de Osma, quienes con toda la buena voluntad del mundo no pudieron hallar en aquella Caja rural el dinero necesario. Entretanto se les cumplió el plazo de renovación de los contratos de arrendamiento y el de lo que se puede llamar opción para la compra.

Se comprende la situación de ánimo de estos honrados trabajadores del campo? Por eso han acudido al Directorio. El general Vallés comprendió por su parte algo de la misera condición de estos hombres, de quienes dijo Calderón:

«Que no hubiese un capitán si no hubiera un labrador» y prometió arbitrar modo de que el propietario del coto de Fuente Armeal dé a sus viejos colonos facilidades para adquirirlo.

«Que no hubiese un capitán si no hubiera un labrador»

«Que no hubiese un capitán si no hubiera un labrador»

IA 426 kilómetros por hora

WASHINGTON, 3.—El teniente Brown ha recorrido en aeroplano cuatro veces la distancia de cuatro kilómetros en línea recta a la velocidad de 426 kilómetros 365 metros.

Inglaterra y Servia contra una república griega

ATENAS, 3.—Los diarios griegos publican un comunicado, anunciando que el encargado de Negocios de la Gran Bretaña, después de declarar que el Gobierno británico no pretende inmiscuirse para nada en los asuntos interiores de Grecia, ha manifestado que su Gobierno veía con verdadera inquietud todo movimiento que tienda a reemplazar a la actual dinastía helénica.

Dicho encargado de Negocios añadió que la Gran Bretaña abriga la creencia de que el Gobierno griego no adoptará ninguna disposición que pueda acarrear peligros para el porvenir de Grecia.

El ministro de Yugoslavia, pronunciándose en un sentido semejante al del encargado de Negocios británico, ha declarado al general Pangalos que, a su juicio, un cambio de Constitución en Grecia en las circunstancias actuales y en la forma como se está proyectando, no respondería en manera alguna a los intereses del pueblo griego.

El origen de estas gestiones es que la actividad de los republicanos, muy intensa en estos días, hizo que el Gobierno reuniese a varias personalidades en un Consejo para estudiar el asunto. Se acordó no variar el régimen actual y convocar a elecciones en la fecha determinada ya.

Baviera exige la Un caso nuevo de defraudación

400.000 pesetas en valores extranjeros introducidos sin pagar impuestos

La depuración empezó a las tres horas de presentarse la denuncia

El Banco afectado declina la responsabilidad sobre un cliente

Por virtud de una denuncia se ha descubierto un caso original de defraudación a la Hacienda, realizada por una casa benéfica infractora de la disposición que sujeta a impuesto especial, como a uno de tantos artículos de contrabando, los valores extranjeros que se introducen en España. La entidad poseía más de 400.000 pesetas nominales invertidas en valores de distintos países. Además pudo comprobarse la existencia de un importante fraude al Timbre. Por el primer concepto corresponde cobrar al Tesoro más de 100.000 pesetas de multa, y por el segundo, una cantidad que puede elevarse hasta el décuplo de lo defraudado, cuyo exacto valor, desde luego cuantioso, se está averiguando.

La denuncia fué presentada a la superintendencia competente hace algunos días contra una oficina del Banco, que tiene establecidas sus oficinas en el punto de confluencia de dos calles céntricas (que no son ninguna de las predichas durante los últimos años por esta clase de entidades para construir sus propios edificios) por un antiguo empleado de la casa. Dada la gravedad que entrañaba el asunto, y por plantear un caso nuevo e imprevisto, consultóse a las autoridades superiores, hasta llegar a las más altas esferas, donde sin duda la vacilación no tiene asiento, pues apenas transcurridas cuatro horas, fué llamado un teniente coronel de Carabineros, quien en unión del denunciante y acompañado ambos del director general de Orden público, presentáronse en las oficinas del Banco, en cuyo exterior, por cierto, se habían adoptado medidas de vigilancia y precaución. Después de una entrevista con el director, efectuóse una indagación, que dió por resultado comprobar la existencia de la arriba mencionada cantidad en valores extranjeros, alguno de cotización alta y enviable. Descubrióse también la defraudación por concepto de Timbre, cuyo valor exacto tardará en saberse, ya que precisa una revisión minuciosa que se remonte a mucho tiempo atrás.

Una vez realizado este trámite preliminar por las personas mencionadas—de alguna de las cuales sólo puede explicarse su intervención teniendo en cuenta el prestigio que la rodea su actividad—, la cuestión pasó a los departamentos administrativos competentes, que trabajan en el completo esclarecimiento del hecho, secundados por el teniente coronel jefe de Carabineros, juez de la causa, y escuchando las ampliaciones a su declaración que diariamente presta el denunciante. A ellos incumbe depurar la responsabilidad por lo que se refiere a la introducción fraudulenta de valores no nacionales, pues el Banco hace constar que aquéllos estaban depositados en caja particular por un súbdito extranjero que, por más señas, ostenta título nobiliario.

Conviene recordar que la disposición prohibitiva de la entrada de dinero extranjero fué dictada en 1916, a raíz de declararse la guerra europea, con el natural y legítimo fin de evitar la salida del capital nacional. Posteriormente se han promulgado otras disposiciones de carácter similar.

Diffícil es comunicar nada acerca del curso de esta causa, que se lleva con extraordinaria reserva.

TETUAN, 4.—Esta mañana salieron con dirección a Tánger, la mujer e hijos del difunto jefe Muley Hehedi, ignorándose si proseguirán el viaje a Fez.

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

Un caso nuevo de defraudación

400.000 pesetas en valores extranjeros introducidos sin pagar impuestos

La depuración empezó a las tres horas de presentarse la denuncia

El Banco afectado declina la responsabilidad sobre un cliente

Por virtud de una denuncia se ha descubierto un caso original de defraudación a la Hacienda, realizada por una casa benéfica infractora de la disposición que sujeta a impuesto especial, como a uno de tantos artículos de contrabando, los valores extranjeros que se introducen en España. La entidad poseía más de 400.000 pesetas nominales invertidas en valores de distintos países. Además pudo comprobarse la existencia de un importante fraude al Timbre. Por el primer concepto corresponde cobrar al Tesoro más de 100.000 pesetas de multa, y por el segundo, una cantidad que puede elevarse hasta el décuplo de lo defraudado, cuyo exacto valor, desde luego cuantioso, se está averiguando.

La denuncia fué presentada a la superintendencia competente hace algunos días contra una oficina del Banco, que tiene establecidas sus oficinas en el punto de confluencia de dos calles céntricas (que no son ninguna de las predichas durante los últimos años por esta clase de entidades para construir sus propios edificios) por un antiguo empleado de la casa. Dada la gravedad que entrañaba el asunto, y por plantear un caso nuevo e imprevisto, consultóse a las autoridades superiores, hasta llegar a las más altas esferas, donde sin duda la vacilación no tiene asiento, pues apenas transcurridas cuatro horas, fué llamado un teniente coronel de Carabineros, quien en unión del denunciante y acompañado ambos del director general de Orden público, presentáronse en las oficinas del Banco, en cuyo exterior, por cierto, se habían adoptado medidas de vigilancia y precaución. Después de una entrevista con el director, efectuóse una indagación, que dió por resultado comprobar la existencia de la arriba mencionada cantidad en valores extranjeros, alguno de cotización alta y enviable. Descubrióse también la defraudación por concepto de Timbre, cuyo valor exacto tardará en saberse, ya que precisa una revisión minuciosa que se remonte a mucho tiempo atrás.

Una vez realizado este trámite preliminar por las personas mencionadas—de alguna de las cuales sólo puede explicarse su intervención teniendo en cuenta el prestigio que la rodea su actividad—, la cuestión pasó a los departamentos administrativos competentes, que trabajan en el completo esclarecimiento del hecho, secundados por el teniente coronel jefe de Carabineros, juez de la causa, y escuchando las ampliaciones a su declaración que diariamente presta el denunciante. A ellos incumbe depurar la responsabilidad por lo que se refiere a la introducción fraudulenta de valores no nacionales, pues el Banco hace constar que aquéllos estaban depositados en caja particular por un súbdito extranjero que, por más señas, ostenta título nobiliario.

Conviene recordar que la disposición prohibitiva de la entrada de dinero extranjero fué dictada en 1916, a raíz de declararse la guerra europea, con el natural y legítimo fin de evitar la salida del capital nacional. Posteriormente se han promulgado otras disposiciones de carácter similar.

Diffícil es comunicar nada acerca del curso de esta causa, que se lleva con extraordinaria reserva.

TETUAN, 4.—Esta mañana salieron con dirección a Tánger, la mujer e hijos del difunto jefe Muley Hehedi, ignorándose si proseguirán el viaje a Fez.

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

Subelevación importante contra Abd-el-Krim

El poblado rebelde de Midar razziaco por agenes de Aixa

M'Talza contra Bulharrai (COMUNICADO DEL SABADO)

Zona oriental.—En piasa Alhucemas siguen viéndose moros del campo en actitud pacífica de días anteriores. Concoy extraordinario preparado con capor Alarza no ha podido salir para Alhucemas por temporal remanente e imposibilidad también de desembarcar en la isla.

En la pasada noche cayó chispa eléctrica en posición Chomorra, resultando herido soldado Manuel Oca y cinco con lesiones leves, siendo evacuado el primero y quedando en la posición los demás en estado satisfactorio. La crecida del río Keri ha imposibilitado el paso de camiones desde Tistutin hacia Quebdani, abasteciéndose esta posición desde Seganang, por Kadur.

A consecuencia de la tormenta descargada sobre la posición de Afarun en la madrugada última, se han inutilizado la estación telefónica y una parte de la línea, destruyéndose los dos postes inmediatos a la posición.

Esta mañana, a consecuencia de un disparo enemigo, resultó muerto el teniente ayudante cuartelero Julio Company, siendo evacuado a Drius.

Se reciben noticias de que la pasada noche el jefe Al-Lal Behan Aixa, en unión de los suyos, quemó en el poblado de Midar las casas de los partidarios de Abd-el-Krim, con los que sostuvo jueno, resultando herido un familiar de dicho jefe, y por parte del enemigo un caído y un hargueno heridos, y muerto un hermano de Hemmam Amur. Continúan los disgustos de M'Talza con Bulharrai, recibiendo noticias de haberse colabrado una junta, en la que han acordado arrojarse de la cabila, así como al indígena Hadu Boco que Abd-el-Krim envió para que se hiciera cargo del mando de los hargueros.

A causa del temporal no se han efectuado vuelos aviación en día hoy.

Zona occidental.—Sin novedad.

(COMUNICADO DE HOY)

ZONA ORIENTAL.—Los partes recibidos de los sectores de Drius y Tafersit, en el territorio de Melilla, no acusan novedad; en el de Quebdani y otros puntos de la zona, el temporal remanente ha causado bastantes desperfectos en las posiciones, cuarteles, caminos, puestas, líneas telefónicas y tractocarril de Drius, todos ellos se están reponiendo por fuerzas de Ingenieros e Infantería. A causa del mal tiempo no pudo efectuarse ayer convoy a La Restinga y zoco el Arba, ni tampoco se han efectuado hoy vuelos de aviación, dificultados, además, por mal estado corno aterrizaje.

ZONA OCCIDENTAL.—Sin novedad.

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

La familia de Talifa a Tánger

DEL COLOR DE MI CRISTAL Los ríos

De cuando en cuando los ríos—nuestros ríos—dan mucho que hablar. Después de haber pasado dormidos el verano, se despiertan de pronto, se les sube el agua a la cabeza y allí van impetuoso y enloquecidos; inundan, arrasan, ahogan, derrumban y hacen todos los destróicos que se les antoja.

En vista de ello conviene plantear y resolver seriamente esta cuestión: ¿Deben conservarse los ríos o deben suprimirse? Yo no sé cómo serán los ríos en otras partes; los nuestros no sirven para nada útil. Son unas corrientes de agua que bajan de los montes porque quieren y cuando quieren, se pasean por donde gustan y acaban buenamente en el mar, que los recibe con indiferencia, porque maldita la falta que le hacen.

Aguantan en su curso que les arrojen todas las inmundicias de los poblados que atraviesan; algunas mujeres lavan en ellos la mugre humana de las ropas, y los chicos se divierten yendo a bañarse desnudos en sus aguas, faltando a la vez a la moral y a la escuela. Algunos guardan en su seno hasta docenas de anguilas, que devoran luego unos glotonos, y poco mayor número de cangrejos, que se venden en Madrid en la plaza de Santa Ana. Los espíritus ociosos y tercos se complacen en arrojar desde la orilla una cuerda con un anzuelo, y pasan así las horas y las horas, procurando disimular que no hacen nada.

He ahí el resumen de los servicios que los ríos prestan. Mientras ellos se pasean indolentes por su cauce, a uno y otro lado de sus márgenes, mueren de sed los campos. Constituyen un obstáculo para el viajero, a quien impiden avanzar en su camino, y hacen preciso construir a lo largo de su curso numerosos puentes. Para que estos puentes se construyan es indispensable que gaste la nación mucho dinero, que le hace falta para los moros, y que unos pobres muchachos que estudian la carrera de ingeniería pasen días y noches sobre los libros, atascándose la cabeza de matemáticas.

Y luego, cuando se les ocurre, echan los pies por alto los señores ríos y no dejan árbol, ni casa, ni vida en cuanto alcanza su poder...

No; es necesario pensar seriamente si deben suprimirse.

Ya sé yo lo que algunos opinan; que es mejor contenerlos por medio de bosques, y peinarlos en trenzas con canales que sirvan para el riego, y hacer pantanos que guarden su caudal, y aprovechar sus saltos, y hacer otras muchas cosas. Pero yo veo que nada de esto se hace, lo que prueba que se trata de políticas fantasmas.

Y si se suprimen los ríos, ¿qué necesidad hay ya de esforzarse en luchar contra ellos?

Alguien dirá que la culpa de tantos males no está en los ríos, sino en la decisión de los hombres; ¿pero hemos adelantado algo con decir esto? No hemos hecho más que formular un dilema terrible: o suprimir los ríos o suprimir los hombres. Y si los hombres quedan suprimidos, ¿qué importa ya que los ríos se desborden o no?

Decididamente, la supresión es lo más indicado. En otro tiempo sería de temer que tan conveniente medida se viese estorpeada y dilataada por trámites y discusiones. Por fortuna, no hay que temerlo ahora. Hoy las cosas más difíciles pueden hacerse de un plumazo, por ese breve, expeditivo y mágico modo que ha sido siempre la admiración de los entendimientos sencillos.

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

Tito MEDINA

ACTUALIDAD EXTRANJERA

Ofensiva masónica

Varios periódicos franceses han publicado un telegrama procedente de Milán, en que se apunta la posibilidad de que Mussolini modifique el Gabinete y dé entrada en el mismo a dos ministros socialistas: Angelo Cabrini, especialista en materias económicas, preconizado para la cartera de Economía Nacional, y Enrique Ferri, el célebre penalista, ex director de «Avanti», que por la circunstancia de ser miembro de la Comisión codificadora, ha colaborado últimamente con Mussolini y que en el nuevo ministerio figuraría al frente del departamento de Justicia. Consecuencia de esta modificación del Gabinete sería la salida de Gentile del ministerio de Instrucción pública, en el cual sería sustituido por Corbino.

Un telegrama de la oficina agencia «Stian» desmiente rotundamente la noticia, que sólo tiene importancia en cuanto significa un aspecto más de la campaña emprendida por la masonería italiana contra el ministro Gentile, con motivo de la reforma de la enseñanza.

Comprendiendo que no ya desde el punto de vista técnico, pero ni siquiera en el aspecto religioso (en el cual no hace más que volver por los fueros de la antigua ley consuetudinaria), es aséptica la reforma, han buscado como puntos vulnerables de la misma los más recónditos y dificultades prácticas con que tropieza toda modificación honda y radical.

Hace poco tiempo en una reunión celebrada en el palacio Giustiniani (sede de la masonería italiana de rito simbólico), se acordó emprender una ofensiva general contra el ministro de Instrucción pública, aprovechando las inevitables dificultades que ha-

brian de surgir al comenzar el curso y aplicarse por primera vez el nuevo régimen.

Dociles al mandato de las logias, iniciaron prontamente una solapada campaña variopinta de periódicos y revistas masonicas, entre los que se ha destacado por su constancia y ardor «La Voce Repubblicana», «La Giustizia», «Conscienza», «Il Mondo» y «La Stampa», que, secundados, quizá inconscientemente, por alguna agencia informativa, ponderaron dificultades que apenas si existían en el ministerio, anunciaron fantásticas de personal y lanzaron la idea de una posible combinación en el seno del Gobierno que lanzase del mismo al ministro presuntamente.

No se crea, sin embargo, que toda la masonería italiana ha secundado esta campaña. Como de ordinario acontece, los masones de rito escocés de la plaza de Gesù se han puesto al lado del Gobierno, sólo por sostener una tendencia contraria a la de la otra rama masónica.

Los periódicos del Partido Popular Italiano, y en particular «Il Popolo», «Il Corriere d'Italia» y la «Idea Nazionale», que con gran calor propugnaron la reforma llevada a cabo por Gentile, han salido resueltamente a la defensa del ministro, acusando a las logias, ante la faz del país, como enemigas de la grandeza y prosperidad de Italia.

Decreto creando nuevas Juntas de Subsistencias

Podrán regularse los precios de las primeras materias que intervengan en la elaboración de substancias alimenticias y artículos indispensables de consumo. Intervención, incautación y expropiación, efectuando los pagos en un plazo de treinta días. Facultad de modificar temporalmente el arancel. Sanciones severísimas, a las que se dará publicidad. Antes de recurrir habrá que pagar las multas. El acaparamiento se castigará con la pérdida del 50 por 100 del valor de las mercancías. En Valencia una sola tienda vende en cuarenta y ocho horas pesas y balanzas por valor de 33.000 pesetas.

La propuesta del jefe del Gobierno, presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Directorio:

a) Para regular los precios de las substancias alimenticias de primera necesidad y los artículos de consumo indispensable.

b) Se consideren substancias alimenticias de primera necesidad: los cereales y sus harinas, las legumbres y las salsas, tubérculos y raíces, frutos, hortalizas, pan, carnes frescas y saladas, pescados, sus salsas y conservas, huevos, leche, azúcar, aceite y sal.

c) Se consideren artículos de consumo indispensable: los carbones y leñas para usos domésticos, gas y energía eléctrica para el alumbrado de viviendas, vestido y calzado en sus clases de uso general.

d) Cuando se estime necesario o conveniente, podrán regularse los precios de las primeras materias que intervengan en la elaboración o producción de substancias alimenticias de primera necesidad o artículos de consumo indispensable o que por influir en el costo del producto se concepte justificado la regulación de los precios.

e) Para fiscalizar, limitar o restringir la producción de substancias alimenticias de primera necesidad a que se refiere el apartado a),

Contra la confabulación

e) Cuando en una mercancía de las comprendidas en el apartado a), la libertad de producción, elaboración o comercio desapareciera a consecuencia de acuerdos entre los propios productores o de cambio, que tendieran a elevar los precios o a provocar escasez, podrá acordarse la intervención de fábricas, almacenes, depósitos y establecimientos comerciales en que se produzcan, elaboran, transforman, guardan o expenden, dichas mercancías, y en este caso podrá determinarse el orden de prelación con que se deban de fabricar, circular o vender las mismas.

f) Por las Juntas que se determinen en el artículo 2.º podrá invitarse al poseedor de las mercancías comprendidas en el apartado a) a que sirvan los pedidos que se les indiquen.

g) Si a pesar de estar intervenidas las operaciones de producción o comercio de un artículo de los incluidos en el apartado a), existiera éste en alza de precio sin justificación, o se advirtiera retraimiento u ocultación que produjese su escasez, podrá efectuarse la incautación y expropiación del mismo. La incautación se hará previo inventario y fijación del importe de los géneros incautados.

h) El pago de una mercancía incautada habrá de realizarse para cada partida dentro de los treinta días siguientes al en que se disponga de ella.

i) Al mismo tiempo que la incautación de géneros podrá acordarse la ocupación de almacenes, o parte de ellos, en que estuvieren depositados y la de edificios que se estimaren necesarios a los fines de conservación y custodia cuando se dispusiera del género incautado.

j) En uno y otro caso se fijará previamente la indemnización o alquiler que proceda.

k) Toda mercancía trabada de incautación, de la que no se hubiera dispuesto en el plazo de tres meses quedará de la libre disposición de su poseedor.

El Arancel

e) Si por haber escasez real de un artículo o porque su ocultación la produjera la incautación y venta del mismo no remediasse su escasez, el Gobierno podrá, previa comparación de los precios del mismo en el mercado nacional y en los extranjeros y del margen protector concedido por el Arancel, modificar temporalmente los derechos arancelarios de los artículos comprendidos en el apartado a) para estimular o hacer posible la importación y concurrencia de artículos similares extranjeros.

f) Los contratos celebrados entre particulares que no pudieran cumplirse a consecuencia de la adopción de alguna medida derivada de las autorizaciones concedidas en este artículo, se entenderán caducados, considerándose las medidas gubernativas que se adopten, a los efectos jurídicos, como caso de fuerza mayor.

Art. 2.º Para la ejecución de cuanto requiriere el desarrollo de las autorizaciones concedidas por el artículo 1.º se constituirán los siguientes organismos, dependiendo del ministerio de la Gobernación, en cuanto a su servicio que se les encomienda:

a) Una Junta central de Abastos, presidida por el delegado que el Gobierno designe, de la que serán vocales el subdirector de Agricultura, un jefe de Centro, designado por cada uno de los ministerios de Hacienda, Gobernación y Trabajo; un representante de la Asociación de Agricultores de España, otro de la Asociación General de Ganaderos del Reino, otro del Consejo Superior de las Cámaras de Industria y Comercio, un representante de las Cooperativas de Consumo, designado por el ministro de Trabajo, y otro elegido por las Asociaciones obreras que el representante del ministerio de Trabajo designe.

b) Actuando de secretario, con voz y sin voto el funcionario que la presidencia determine.

c) En las capitales de provincia y dependientes directamente de la Central, una Junta Provincial de Abastos, presidida por el gobernador civil respectivo, siendo vocales de ella el presidente de la Audiencia, el delegado de Hacienda, el alcalde de la capital, el ingeniero de la sección Agronómica, el inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, el inspector del Trabajo y un representante designado por cada una de las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícolas, otro designado por el gobernador, en representación de las Cooperativas de Consumo, y otro en representación de las Asociaciones obreras.

d) Será secretario de estas Juntas Provinciales el funcionario designado por la presidencia.

e) En las islas de Menores e Ibiza y en las del archipiélago canario en que exista Obisado insular se constituirán bajo la presidencia de un delegado del Gobierno, Juntas insulares, de las que serán vocales el alcalde de la capital, el juez de primera instancia, el gobernador civil, el ingeniero de la sección Agronómica, el inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, el inspector del Trabajo y un representante designado por cada una de las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícolas, otro designado por el gobernador, en representación de las Cooperativas de Consumo, y otro en representación de las Asociaciones obreras.

Art. 3.º Las infracciones de acuerdos adoptados por las Juntas de Abastos y las defraudaciones en calidad, peso o precio de los artículos alimenticios, así como la adulteración de los mismos, serán castigadas con la imposición de multas de 500 a 5.000 pesetas, pudiendo las Juntas provinciales o sus presidentes en casos de urgencia llegar a la cantidad de 1.000 (?) pesetas, y correspondiendo a la Junta central, o a su presidente, la imposición de las que excedan de esta cifra.

f) Se harán efectivas las multas en el papel correspondiente y siempre dentro del plazo fijado, al imponerlas, que no excederá de cuatro días.

g) El acaparamiento, la ocultación, el retraimiento de venta y la especulación abusiva de artículos alimenticios de primera necesidad se castigará con la pérdida del 50 por 100 del valor de las mercancías que a dichos fines se dedicaron cuando se acordara la intervención de la incautación y venta de las mismas.

h) El infractor de acuerdos o disposiciones de la Junta central al que se le hubiere impuesto multa en su cuenta pública, será castigado con la suspensión de su cargo por el plazo de un mes.

Art. 4.º Serán de la competencia de la Junta central de Abastos:

a) Los acuerdos relativos a la regulación de precios, la fiscalización, restricción y limitación de la circulación y la intervención de los artículos de los apartados a), b) y c) del artículo 1.º

b) Las propuestas de incautaciones y modificaciones arancelarias, que que hablan los apartados d) y e) del mismo artículo.

c) Tanto para acordar la intervención como para la incautación a que se refieren los apartados c) y d) serán previamente oídos los interesados a quienes tales acuerdos hayan de afectar.

d) La facultad de delegar en las Juntas provinciales e insulares las atribuciones que, siéndole propias, juzgue de conveniencia o de necesidad conceder a las expresadas Juntas.

e) Estas delegaciones se referirán siempre a puntos concretos y bien delimitados.

f) El establecimiento de instrucciones para el funcionamiento y servicio de las Juntas provinciales e insulares.

g) Art. 5.º Corresponde a las Juntas provinciales e insulares:

a) El cumplimiento de los órdenes e instrucciones que se reciban de la Junta central.

b) El ejercicio de las funciones que le sean delegadas por la Junta central, pudiendo solicitar aquellas que consideren convenientes o necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

c) La regulación del precio de venta al por menor en toda la provincia o parte de ella de las substancias alimenticias de primera necesidad que en ella se produzcan, previa propuesta elevada a la Junta central y aprobación por parte de ésta.

d) Podrán proponer a la Junta central la adopción de medidas relacionadas con las autorizaciones concedidas por el artículo primero de otras que tiendan a la mayor eficacia del presente real decreto.

e) Recoger, completar y enviar a la Junta central cuantos datos puedan obtener relativos a la producción, circulación, consumo y precios de los artículos comprendidos en la presente disposición, pudiendo dirigirse a este efecto, a todas las autoridades, funcionarios, centros oficiales, sociedades e individuos particulares que puedan suministrar datos de interés.

f) Proponer a la Junta central las restricciones, limitaciones e intervenciones y pedir las incautaciones que establezca el artículo primero.

g) Art. 6.º Para la aplicación de cualquiera de las facultades conferidas al Gobierno por los apartados a) b) y c) del artículo primero, la Junta central y las provinciales e insulares, cuando proceda a sus comisiones permanentes respectivas, oírán cuantos informes pertinentes a cada caso reclamen de las oficinas de la administración, de entidades o corporaciones oficiales y de los particulares que por su conocimiento de los asuntos en estudio estimen conveniente consultar.

h) Llegado el caso previsto en el apartado e) del artículo primero, el Gobierno oirá a la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

i) Art. 7.º Tanto la Junta Central como las provinciales e insulares podrán nombrar inspectores para investigar si se cumplen los acuerdos firmes que se adopten.

j) Las Juntas provinciales e insulares deberán comunicarle a la Central los nombramientos que acuerden.

k) Art. 8.º Contra los acuerdos de las Juntas provinciales e insulares podrá interponerse recurso ante la Junta central, y contra los acuerdos y órdenes e instrucciones de ésta, en los casos en que la determine el reglamento, cabrá el recurso ante el ministerio de la Gobernación.

l) Los plazos para interponerlos serán de ocho y quince días, respectivamente.

m) Cuando el acuerdo recurrido se refiriese a imposición de multas, no será admitido el recurso sin acreditarse por el recurrente que el importe de ellas fué depositado a disposición de la autoridad que impuso la sanción.

n) Cuando el recurso lo sea contra acuerdos de intervención e incautación, no sufrirá demora el cumplimiento del acuerdo.

o) Los recursos contra acuerdos adoptados por las Juntas provinciales e insulares en uso de delegación de facultades concedidas por la Junta central, serán resueltos por ésta, previo informe de la Junta, contra cuyo acuerdo se recurre.

p) Se dará publicidad a las sanciones.

Art. 9.º Las infracciones de acuerdos adoptados por las Juntas de Abastos y las defraudaciones en calidad, peso o precio de los artículos alimenticios, así como la adulteración de los mismos, serán castigadas con la imposición de multas de 500 a 5.000 pesetas, pudiendo las Juntas provinciales o sus presidentes en casos de urgencia llegar a la cantidad de 1.000 (?) pesetas, y correspondiendo a la Junta central, o a su presidente, la imposición de las que excedan de esta cifra.

f) Se harán efectivas las multas en el papel correspondiente y siempre dentro del plazo fijado, al imponerlas, que no excederá de cuatro días.

g) El acaparamiento, la ocultación, el retraimiento de venta y la especulación abusiva de artículos alimenticios de primera necesidad se castigará con la pérdida del 50 por 100 del valor de las mercancías que a dichos fines se dedicaron cuando se acordara la intervención de la incautación y venta de las mismas.

h) El infractor de acuerdos o disposiciones de la Junta central al que se le hubiere impuesto multa en su cuenta pública, será castigado con la suspensión de su cargo por el plazo de un mes.

Art. 10.º De los fondos que se ingresen en el papel correspondiente por pago de multas que se establezcan o desestimada la petición de condona, se destinará el 50 por 100 para atender a los gastos de sostenimiento de las Juntas, y de estos fondos se satisfará a los inspectores que las propias Juntas designen las gratificaciones y retribuciones mensuales que se refieren a la Junta central; de los Gobiernos civiles, en lo concerniente a las Juntas provinciales, y de los Ayuntamientos, en los que motivan las Juntas insulares.

Art. 11.º Serán de la competencia de la Junta central de Abastos:

a) Los acuerdos relativos a la regulación de precios, la fiscalización, restricción y limitación de la circulación y la intervención de los artículos de los apartados a), b) y c) del artículo 1.º

b) Las propuestas de incautaciones y modificaciones arancelarias, que que hablan los apartados d) y e) del mismo artículo.

c) Tanto para acordar la intervención como para la incautación a que se refieren los apartados c) y d) serán previamente oídos los interesados a quienes tales acuerdos hayan de afectar.

d) La facultad de delegar en las Juntas provinciales e insulares las atribuciones que, siéndole propias, juzgue de conveniencia o de necesidad conceder a las expresadas Juntas.

e) Estas delegaciones se referirán siempre a puntos concretos y bien delimitados.

f) El establecimiento de instrucciones para el funcionamiento y servicio de las Juntas provinciales e insulares.

g) Art. 5.º Corresponde a las Juntas provinciales e insulares:

a) El cumplimiento de los órdenes e instrucciones que se reciban de la Junta central.

b) El ejercicio de las funciones que le sean delegadas por la Junta central, pudiendo solicitar aquellas que consideren convenientes o necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

c) La regulación del precio de venta al por menor en toda la provincia o parte de ella de las substancias alimenticias de primera necesidad que en ella se produzcan, previa propuesta elevada a la Junta central y aprobación por parte de ésta.

d) Podrán proponer a la Junta central la adopción de medidas relacionadas con las autorizaciones concedidas por el artículo primero de otras que tiendan a la mayor eficacia del presente real decreto.

e) Recoger, completar y enviar a la Junta central cuantos datos puedan obtener relativos a la producción, circulación, consumo y precios de los artículos comprendidos en la presente disposición, pudiendo dirigirse a este efecto, a todas las autoridades, funcionarios, centros oficiales, sociedades e individuos particulares que puedan suministrar datos de interés.

f) Proponer a la Junta central las restricciones, limitaciones e intervenciones y pedir las incautaciones que establezca el artículo primero.

g) Art. 6.º Para la aplicación de cualquiera de las facultades conferidas al Gobierno por los apartados a) b) y c) del artículo primero, la Junta central y las provinciales e insulares, cuando proceda a sus comisiones permanentes respectivas, oírán cuantos informes pertinentes a cada caso reclamen de las oficinas de la administración, de entidades o corporaciones oficiales y de los particulares que por su conocimiento de los asuntos en estudio estimen conveniente consultar.

h) Llegado el caso previsto en el apartado e) del artículo primero, el Gobierno oirá a la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

i) Art. 7.º Tanto la Junta Central como las provinciales e insulares podrán nombrar inspectores para investigar si se cumplen los acuerdos firmes que se adopten.

j) Las Juntas provinciales e insulares deberán comunicarle a la Central los nombramientos que acuerden.

k) Art. 8.º Contra los acuerdos de las Juntas provinciales e insulares podrá interponerse recurso ante la Junta central, y contra los acuerdos y órdenes e instrucciones de ésta, en los casos en que la determine el reglamento, cabrá el recurso ante el ministerio de la Gobernación.

l) Los plazos para interponerlos serán de ocho y quince días, respectivamente.

m) Cuando el acuerdo recurrido se refiriese a imposición de multas, no será admitido el recurso sin acreditarse por el recurrente que el importe de ellas fué depositado a disposición de la autoridad que impuso la sanción.

n) Cuando el recurso lo sea contra acuerdos de intervención e incautación, no sufrirá demora el cumplimiento del acuerdo.

o) Los recursos contra acuerdos adoptados por las Juntas provinciales e insulares en uso de delegación de facultades concedidas por la Junta central, serán resueltos por ésta, previo informe de la Junta, contra cuyo acuerdo se recurre.

p) Se dará publicidad a las sanciones.

Art. 10.º De los fondos que se ingresen en el papel correspondiente por pago de multas que se establezcan o desestimada la petición de condona, se destinará el 50 por 100 para atender a los gastos de sostenimiento de las Juntas, y de estos fondos se satisfará a los inspectores que las propias Juntas designen las gratificaciones y retribuciones mensuales que se refieren a la Junta central; de los Gobiernos civiles, en lo concerniente a las Juntas provinciales, y de los Ayuntamientos, en los que motivan las Juntas insulares.

Art. 11.º Serán de la competencia de la Junta central de Abastos:

a) Los acuerdos relativos a la regulación de precios, la fiscalización, restricción y limitación de la circulación y la intervención de los artículos de los apartados a), b) y c) del artículo 1.º

b) Las propuestas de incautaciones y modificaciones arancelarias, que que hablan los apartados d) y e) del mismo artículo.

c) Tanto para acordar la intervención como para la incautación a que se refieren los apartados c) y d) serán previamente oídos los interesados a quienes tales acuerdos hayan de afectar.

d) La facultad de delegar en las Juntas provinciales e insulares las atribuciones que, siéndole propias, juzgue de conveniencia o de necesidad conceder a las expresadas Juntas.

e) Estas delegaciones se referirán siempre a puntos concretos y bien delimitados.

f) El establecimiento de instrucciones para el funcionamiento y servicio de las Juntas provinciales e insulares.

g) Art. 5.º Corresponde a las Juntas provinciales e insulares:

a) El cumplimiento de los órdenes e instrucciones que se reciban de la Junta central.

b) El ejercicio de las funciones que le sean delegadas por la Junta central, pudiendo solicitar aquellas que consideren convenientes o necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

c) La regulación del precio de venta al por menor en toda la provincia o parte de ella de las substancias alimenticias de primera necesidad que en ella se produzcan, previa propuesta elevada a la Junta central y aprobación por parte de ésta.

d) Podrán proponer a la Junta central la adopción de medidas relacionadas con las autorizaciones concedidas por el artículo primero de otras que tiendan a la mayor eficacia del presente real decreto.

e) Recoger, completar y enviar a la Junta central cuantos datos puedan obtener relativos a la producción, circulación, consumo y precios de los artículos comprendidos en la presente disposición, pudiendo dirigirse a este efecto, a todas las autoridades, funcionarios, centros oficiales, sociedades e individuos particulares que puedan suministrar datos de interés.

f) Proponer a la Junta central las restricciones, limitaciones e intervenciones y pedir las incautaciones que establezca el artículo primero.

g) Art. 6.º Para la aplicación de cualquiera de las facultades conferidas al Gobierno por los apartados a) b) y c) del artículo primero, la Junta central y las provinciales e insulares, cuando proceda a sus comisiones permanentes respectivas, oírán cuantos informes pertinentes a cada caso reclamen de las oficinas de la administración, de entidades o corporaciones oficiales y de los particulares que por su conocimiento de los asuntos en estudio estimen conveniente consultar.

h) Llegado el caso previsto en el apartado e) del artículo primero, el Gobierno oirá a la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

i) Art. 7.º Tanto la Junta Central como las provinciales e insulares podrán nombrar inspectores para investigar si se cumplen los acuerdos firmes que se adopten.

j) Las Juntas provinciales e insulares deberán comunicarle a la Central los nombramientos que acuerden.

k) Art. 8.º Contra los acuerdos de las Juntas provinciales e insulares podrá interponerse recurso ante la Junta central, y contra los acuerdos y órdenes e instrucciones de ésta, en los casos en que la determine el reglamento, cabrá el recurso ante el ministerio de la Gobernación.

l) Los plazos para interponerlos serán de ocho y quince días, respectivamente.

m) Cuando el acuerdo recurrido se refiriese a imposición de multas, no será admitido el recurso sin acreditarse por el recurrente que el importe de ellas fué depositado a disposición de la autoridad que impuso la sanción.

n) Cuando el recurso lo sea contra acuerdos de intervención e incautación, no sufrirá demora el cumplimiento del acuerdo.

o) Los recursos contra acuerdos adoptados por las Juntas provinciales e insulares en uso de delegación de facultades concedidas por la Junta central, serán resueltos por ésta, previo informe de la Junta, contra cuyo acuerdo se recurre.

p) Se dará publicidad a las sanciones.

Dos ofertas de casa para el Hospicio

La dificultad con que tropieza la Diputación para instalar debidamente el Hospicio, o sea la escasez de local adecuado, parece que va desapareciendo. Son ya dos los ofrecimientos que espontáneamente se han hecho de fincas en que pueda instalarse el benéfico establecimiento.

Una es el hermoso parque y hotel de Montijo en Carabanchel y la otra el inmenso edificio que para Palacio Real se construyó en San Fernando y que se utilizó en algún tiempo para cuartel y casa-galera.

Sesión en la Diputación

Presidida por el señor Salcedo, reunióse la Diputación en sesión a las doce de la mañana del sábado; fueron aprobados, sin discusión, trece dictámenes, siete de la Comisión de Beneficencia y seis de la de personal.

En un dictamen propuso la Comisión de Gobernación el nombramiento de un diputado para que instruyese expediente en las denuncias hechas por el señor Arizmendi de actos realizados por el alcalde de Chinchón. Este asunto se discutió por querer informar don Emilio Herrero ante la Comisión quedando por fin aprobado, con la modificación de dar traslado de la moción al gobernador, para que él designe la persona que ha de hacer la inspección.

Discutióse también el hecho de que el alcalde de Fuenlabrada terció en emitir un informe pedido por la Diputación más de un año; como se trataba del recurso que interpuso un vecino contra el nombramiento de vocales asociados, de aquel Ayuntamiento, éstos ya habían terminado el ejercicio del cargo cuando se emitió el informe. De este modo, la Junta de asociados no se alteró a pesar del recurso.

Aprobados varios dictámenes, fué puesto a discusión un proponiendo que la Diputación quedase enterada de la comunicación en la que el gobernador da cuenta de la visita de inspección girada al Hospicio provincial de Aranjuez.

El dictamen hace constar que no son imputables a la Diputación los defectos señalados en ésta sobre la responsabilidad por las cesantías acordadas.

El secretario les comunicó del gobernador y su orden de que la plantilla del Hospicio queda reducida y de acuerdo con una comisión de la Diputación hace los nombramientos para ella, que queda formada por un director, don Enrique Vivanco; un interventor-comisario, don Manuel Zamano; tres inspectores, un maestro de banda, un maestro zapatero, otro barbero, un oficial de sastrería, dos porteros, un cartero, un ayudante de cocina, dos costureros, seis criadas, tres mozas y las Hermanas de la Caridad que había.

El señor Rodríguez Díaz hace varias consideraciones acerca de las cesantías decretadas, estimando que los empleados cesantes debían ser sometidos a un expediente, y a aquellos que hayan cumplido con su deber se les conceda, en vez de la cesantía, la excedencia forzosa que para estos casos determina la base sexta de las que rigen a los funcionarios de la Diputación.

El señor Barrio se ocupa de la falta de medios con que cuenta la Diputación para atender a la beneficencia y la necesidad de que se apruebe el presupuesto extraordinario que está en la Gobernación desde hace tiempo. Las deficiencias notadas en la visita de inspección, girada al Hospicio tienen esta justificación.

Intervienen en la discusión los señores Díaz Acero, Sarabia y Pérez Toledo y otros diputados, y por fin, se acuerda aceptar las órdenes de la superioridad, aprobándose el dictamen en la forma que lo propone la Comisión.

A las tres de la tarde se levantó la sesión.

Art. 10.º De los fondos que se ingresen en el papel correspondiente por pago de multas que se establezcan o desestimada la petición de condona, se destinará el 50 por 100 para atender a los gastos de sostenimiento de las Juntas, y de estos fondos se satisfará a los inspectores que las propias Juntas designen las gratificaciones y retribuciones mensuales que se refieren a la Junta central; de los Gobiernos civiles, en lo concerniente a las Juntas provinciales, y de los Ayuntamientos, en los que motivan las Juntas insulares.

Art. 11.º Serán de la competencia de la Junta central de Abastos:

a) Los acuerdos relativos a la regulación de precios, la fiscalización, restricción y limitación de la circulación y la intervención de los artículos de los apartados a), b) y c) del artículo 1.º

b) Las propuestas de incautaciones y modificaciones arancelarias, que que hablan los apartados d) y e) del mismo artículo.

c) Tanto para acordar la intervención como para la incautación a que se refieren los apartados c) y d) serán previamente oídos los interesados a quienes tales acuerdos hayan de afectar.

d) La facultad de delegar en las Juntas provinciales e insulares las atribuciones que, siéndole propias, juzgue de conveniencia o de necesidad conceder a las expresadas Juntas.

e) Estas delegaciones se referirán siempre a puntos concretos y bien delimitados.

f) El establecimiento de instrucciones para el funcionamiento y servicio de las Juntas provinciales e insulares.

g) Art. 5.º Corresponde a las Juntas provinciales e insulares:

a) El cumplimiento de los órdenes e instrucciones que se reciban de la Junta central.

b) El ejercicio de las funciones que le sean delegadas por la Junta central, pudiendo solicitar aquellas que consideren convenientes o necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

c) La regulación del precio de venta al por menor en toda la provincia o parte de ella de las substancias alimenticias de primera necesidad que en ella se produzcan, previa propuesta elevada a la Junta central y aprobación por parte de ésta.

d) Podrán proponer a la Junta central la adopción de medidas relacionadas con las autorizaciones concedidas por el artículo primero de otras que tiendan a la mayor eficacia del presente real decreto.

e) Recoger, completar y enviar a la Junta central cuantos datos puedan obtener relativos a la producción, circulación, consumo y precios de los artículos comprendidos en la presente disposición, pudiendo dirigirse a este efecto, a todas las autoridades, funcionarios, centros oficiales, sociedades e individuos particulares que puedan suministrar datos de interés.

f) Proponer a la Junta central las restricciones, limitaciones e intervenciones y pedir las incautaciones que establezca el artículo primero.

g) Art. 6.º Para la aplicación de cualquiera de las facultades conferidas al Gobierno por los apartados a) b) y c) del artículo primero, la Junta central y las provinciales e insulares, cuando proceda a sus comisiones permanentes respectivas, oírán cuantos informes pertinentes a cada caso reclamen de las oficinas de la administración, de entidades o corporaciones oficiales y de los particulares que por su conocimiento de los asuntos en estudio estimen conveniente consultar.

h) Llegado el caso previsto en el apartado e) del artículo primero, el Gobierno oirá a la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

i) Art. 7.º Tanto la Junta Central como las provinciales e insulares podrán nombrar inspectores para investigar si se cumplen los acuerdos firmes que se adopten.

j) Las Juntas provinciales e insulares deberán comunicarle a la Central los nombramientos que acuerden.

k) Art. 8.º Contra los acuerdos de las Juntas provinciales e insulares podrá interponerse recurso ante la Junta central, y contra los acuerdos y órdenes e instrucciones de ésta, en los casos en que la determine el reglamento, cabrá el recurso ante el ministerio de la Gobernación.

l) Los plazos para interponerlos serán de ocho y quince días, respectivamente.

m) Cuando el acuerdo recurrido se refiriese a imposición de multas, no será admitido el recurso sin acreditarse por el recurrente que el importe de ellas fué depositado a disposición de la autoridad que impuso la sanción.

n) Cuando el recurso lo sea contra acuerdos de intervención e incautación, no sufrirá demora el cumplimiento del acuerdo.

o) Los recursos contra acuerdos adoptados por las Juntas provinciales e insulares en uso de delegación de facultades concedidas por la Junta central, serán resueltos por ésta, previo informe de la Junta, contra cuyo acuerdo se recurre.

p) Se dará publicidad a las sanciones.

Art. 10.º De los fondos que se ingresen en el papel correspondiente por pago de multas que se establezcan o desestimada la petición de condona, se destinará el 50 por 100 para atender a los gastos de sostenimiento de las Juntas, y de estos fondos se satisfará a los inspectores que las propias Juntas designen las gratificaciones y retribuciones mensuales que se refieren a la Junta central; de los Gobiernos civiles, en lo concerniente a las Juntas provinciales, y de los Ayuntamientos, en los que motivan las Juntas insulares.

Art. 11.º Serán de la competencia de la Junta central de Abastos:

a) Los acuerdos relativos a la regulación de precios, la fiscalización, restricción y limitación de la circulación y la intervención de los artículos de los apartados a), b) y c) del artículo 1.º

b) Las propuestas de incautaciones y modificaciones arancelarias, que que hablan los apartados d) y e) del mismo artículo.

c) Tanto para acordar la intervención como para la incautación a que se refieren los apartados c) y d) serán previamente oídos los interesados a quienes tales acuerdos hayan de afectar.

d) La facultad de delegar en las Juntas provinciales e insulares las atribuciones que, siéndole propias, juzgue de conveniencia o de necesidad conceder a las expresadas Juntas.

e) Estas delegaciones se referirán siempre a puntos concretos y bien delimitados.

f) El establecimiento de instrucciones para el funcionamiento y servicio de las Juntas provinciales e insulares.

g) Art. 5.º Corresponde a las Juntas provinciales e insulares:

a) El cumplimiento de los órdenes e instrucciones que se reciban de la Junta central.

b) El ejercicio de las funciones que le sean delegadas por la Junta central, pudiendo solicitar aquellas que consideren convenientes o necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

c) La regulación del precio de venta al por menor en toda la provincia o parte de ella de las substancias alimenticias de primera necesidad que en ella se produzcan, previa propuesta elevada a la Junta central y aprobación por parte de ésta.

d) Podrán proponer a la Junta central la adopción de medidas relacionadas con las autorizaciones concedidas por el artículo primero de otras que tiendan a la mayor eficacia del presente real decreto.

e) Recoger, completar y enviar a la Junta central cuantos datos puedan obtener relativos a la producción, circulación, consumo y precios de los artículos comprendidos en la presente disposición, pudiendo dirigirse a este efecto, a todas las autoridades, funcionarios, centros oficiales, sociedades e individuos particulares que puedan suministrar datos de interés.

f) Proponer a la Junta central las restricciones, limitaciones e intervenciones y pedir las incautaciones que establezca el artículo primero.

g) Art. 6.º Para la aplicación de cualquiera de las facultades conferidas al Gobierno por los apartados a) b) y c) del artículo primero, la Junta central y las provinciales e insulares, cuando proceda a sus comisiones permanentes respectivas, oírán cuantos informes pertinentes a cada caso reclamen de las oficinas de la administración, de entidades o corporaciones oficiales y de los particulares que por su conocimiento de los asuntos en estudio estimen conveniente consultar.

h) Llegado el caso previsto en el apartado e) del artículo primero, el Gobierno oirá a la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

i) Art. 7.º Tanto la Junta Central como las provinciales e insulares podrán nombrar inspectores para investigar si se cumplen los acuerdos firmes que se adopten.

j) Las Juntas provinciales e insulares deberán comunicarle a la Central los nombramientos que acuerden.

k) Art. 8.º Contra los acuerdos de las Juntas provinciales e insulares podrá interponerse recurso ante la Junta central, y contra los acuerdos y órdenes e instrucciones de ésta, en los casos en que la determine el reglamento, cabrá el recurso ante el ministerio de la Gobernación.

l) Los plazos para interponerlos serán de ocho y quince días, respectivamente.

m) Cuando el acuerdo recurrido se refiriese a imposición de multas, no será admitido el recurso sin acreditarse por el recurrente que el importe de ellas fué depositado a disposición de la autoridad que impuso la sanción.

n) Cuando el recurso lo sea contra acuerdos de intervención e incautación, no sufrirá demora el cumplimiento del acuerdo.

o) Los recursos contra acuerdos adoptados por las Juntas provinciales e insulares en uso de delegación de facultades concedidas por la Junta central, serán resueltos por ésta, previo informe de la Junta, contra cuyo acuerdo se recurre.

p) Se dará publicidad a las sanciones.

Art. 10.º De los fondos que se ingresen en el papel correspondiente por pago de multas que se establezcan o desestimada la petición de condona, se destinará el 50 por 100 para atender a los gastos de sostenimiento de las Juntas, y de estos fondos se satisfará a los inspectores que las propias Juntas designen las gratificaciones y retribuciones mensuales que se refieren a la Junta central; de los Gobiernos civiles, en lo concerniente a las Juntas provinciales, y de los Ayuntamientos, en los que motivan las Juntas insulares.

Art. 11.º Serán de la competencia de la Junta central de Abastos:

a) Los acuerdos relativos a la regulación de precios, la fiscalización, restricción y limitación de la circulación y la intervención de los artículos de los apartados a), b) y c) del artículo 1.º

b) Las propuestas de incautaciones y modificaciones arancelarias, que que hablan los apartados d) y e) del mismo artículo.

c) Tanto para acordar la intervención como para la incautación a que se refieren los apartados c) y d) serán previamente oídos los interesados a quienes tales acuerdos hayan de afectar.

d) La facultad de delegar en las Juntas provinciales e insulares las atribuciones que, siéndole propias, juzgue de conveniencia o de necesidad conceder a las expresadas Juntas.

e) Estas delegaciones se referirán siempre a puntos concretos y bien delimitados.

f) El establecimiento de instrucciones para el funcionamiento y servicio de las Juntas provinciales e insulares.

g) Art. 5.º Corresponde a las Juntas provinciales e insulares:

a) El cumplimiento de los órdenes e instrucciones que se reciban de la Junta central.

b) El ejercicio de las funciones que le sean delegadas por la Junta central, pudiendo solicitar aquellas que consideren convenientes o necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

c) La regulación del precio de venta al por menor en toda la provincia o parte de ella de las substancias alimenticias de primera necesidad que en ella se produzcan, previa propuesta elevada a la Junta central y aprobación por parte de ésta.

d) Podrán proponer a la Junta central la adopción de medidas relacionadas con las autorizaciones concedidas por el artículo primero de otras que tiendan a la mayor eficacia del presente real decreto.

e) Recoger, completar y enviar a la Junta central cuantos datos puedan obtener relativos a la producción, circulación, consumo y precios de los artículos comprendidos en la presente disposición, pudiendo dirigirse a este efecto, a todas las autoridades, funcionarios, centros oficiales, sociedades e individuos particulares que puedan suministrar datos de interés.

f) Proponer a la Junta central las restricciones, limitaciones e intervenciones y pedir las incautaciones que establezca el artículo primero.

g) Art. 6.º Para la aplicación de cualquiera de las facultades conferidas al Gobierno por los apartados a) b) y c) del artículo primero, la Junta central y las provinciales e insulares, cuando proceda a sus comisiones permanentes respectivas, oírán cuantos informes pertinentes a cada caso reclamen de las oficinas de la administración, de entidades o corporaciones oficiales y de los particulares que por su conocimiento de los asuntos en estudio estimen conveniente consultar.

h) Llegado el caso previsto en el apartado e) del artículo primero, el Gobierno oirá a la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

i) Art. 7.º Tanto la Junta Central como las provinciales e insulares podrán nombrar inspectores para investigar si se cumplen los acuerdos firmes que se adopten.

j) Las Juntas provinciales e insulares deberán comunicarle a la Central los nombramientos que acuerden.

k) Art. 8.º Contra los acuerdos de las Juntas provinciales e insulares podrá interponerse recurso ante la Junta central, y contra los acuerdos y órdenes e instrucciones de ésta, en los casos en que la determine el reglamento, cabrá el recurso ante el ministerio de la Gobernación.

l) Los plazos para interponerlos serán de ocho y quince días, respectivamente.

m) Cuando el acuerdo recurrido se refiriese a imposición de multas, no será admitido el recurso sin acreditarse por el recurrente que el importe de ellas fué depositado a disposición de la autoridad que impuso la sanción.

n) Cuando el recurso lo sea contra acuerdos de intervención e incautación, no sufrirá demora el cumplimiento del acuerdo.

o) Los recursos contra acuerdos adoptados por las Juntas provinciales e insulares en uso de delegación de facultades concedidas por la Junta central, serán resueltos por ésta, previo informe de la Junta, contra cuyo acuerdo se recurre.

p) Se dará publicidad a las sanciones.

Art. 10.º De los fondos que se ingresen en el papel correspondiente por pago de multas que se establezcan o desestimada la petición de condona, se destinará el 50 por 100 para atender a los gastos de sostenimiento de las Juntas, y de estos fondos se satisfará a los inspectores que las propias Juntas designen las gratificaciones y retribuciones mensuales que se refieren a la Junta central; de los Gobiernos civiles, en lo concerniente a las Juntas provinciales, y de los Ayuntamientos, en los que motivan las Juntas insulares.

Art. 11.º Serán de la competencia de la Junta central de Abastos:

a) Los acuerdos relativos a la regulación de precios, la fiscalización, restricción y limitación de la circulación y la intervención de los artículos de los apartados a), b) y c) del artículo 1.º

b) Las propuestas de incautaciones y modificaciones arancelarias, que que hablan los apartados d) y e) del mismo artículo.

c) Tanto para acordar la intervención como para la incautación a que se refieren los apartados c) y d) serán previamente oídos los interesados a quienes tales acuerdos hayan de afectar.

d) La facultad de delegar en las Juntas provinciales e insulares las atribuciones que, siéndole propias, juzgue de conveniencia o de necesidad conceder a las expresadas Juntas.

e) Estas delegaciones se referirán siempre a puntos concretos y bien delimitados.

f) El establecimiento de instrucciones para el funcionamiento y servicio de las Juntas provinciales e insulares.

g) Art. 5.º Corresponde a las Juntas provinciales e insulares:

a) El cumplimiento de los órdenes e instrucciones que se reciban de la Junta central.

b) El ejercicio de las funciones que le sean delegadas por la Junta central, pudiendo solicitar aquellas que consideren convenientes o necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

c) La regulación del precio de venta al por menor en toda la provincia o parte de ella de las substancias alimenticias de primera necesidad que en ella se produzcan, previa propuesta elevada a la Junta central y aprobación por parte de ésta.

d) Podrán proponer a la Junta central la adopción de medidas relacionadas con las autorizaciones concedidas por el artículo primero de otras que tiendan a la mayor eficacia del presente real decreto.

e) Recoger, completar y enviar a la Junta central cuantos datos puedan obtener relativos a la producción, circulación, consumo y precios de los artículos comprendidos en la presente disposición, pudiendo dirigirse a este efecto, a todas las autoridades, funcionarios, centros oficiales, sociedades e individuos particulares que puedan suministrar datos de interés.

f) Proponer a la Junta central las restricciones, limitaciones e intervenciones y pedir las incautaciones que establezca el artículo primero.

g) Art. 6.º Para la aplicación de cualquiera de las facultades conferidas al Gobierno por los apartados a) b) y c) del artículo primero, la Junta central y las provinciales e insulares, cuando proceda a sus comisiones permanentes respectivas, oírán cuantos informes pertinentes a cada caso reclamen de las oficinas de la administración, de entidades o corporaciones oficiales y de los particulares que por su conocimiento de los asuntos en estudio estimen conveniente consultar.

h) Llegado el caso previsto en el apartado e) del artículo primero, el Gobierno oirá a la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

i) Art. 7.º Tanto la Junta Central como las provinciales e insulares podrán nombrar inspectores para investigar si se cumplen los acuerdos firmes que se adopten.

j) Las Juntas provinciales e insulares deberán comunicarle a la Central los nombramientos que acuerden.

k) Art. 8.º Contra los acuerdos de las Juntas provinciales e insulares podrá interponerse recurso ante la Junta central, y contra los acuerdos y órdenes e instrucciones de ésta, en los casos en que la determine el reglamento, cabrá el recurso ante el ministerio de la Gobernación.

l) Los plazos para interponerlos serán de ocho y quince días, respectivamente.

m) Cuando el acuerdo recurrido se refiriese a imposición de multas, no será admitido el recurso sin acreditarse por el recurrente que el importe de ellas fué depositado a disposición de la autoridad que impuso la sanción.

n) Cuando el recurso lo sea contra acuerdos de intervención e incautación, no sufrirá demora el cumplimiento del acuerdo.

o) Los recursos contra acuerdos adoptados por las Juntas provinciales e insulares en uso de delegación de facultades concedidas por la Junta central, serán resueltos por ésta, previo informe de la Junta, contra cuyo acuerdo se recurre.

p) Se dará publicidad a las sanciones.

Art. 10.º De los fondos que se ingresen en el papel correspondiente por pago de multas que se establezcan o desestimada la petición de condona, se destinará el 50 por 100 para atender a los gastos de sostenimiento de las Juntas, y de estos fondos se satisfará a los inspectores que las propias Juntas designen las gratificaciones y retribuciones mensuales que se refieren a la Junta central; de los Gobiernos civiles, en lo concerniente a las Juntas provinciales, y de los Ayuntamientos, en los que motivan las Juntas insulares.

Art. 11.º Serán de la competencia de la Junta central de Abastos:

a) Los acuerdos relativos a la regulación de precios, la fiscalización, restricción y limitación de la circulación y la intervención de los artículos de los apartados a), b) y c) del artículo 1.º

b) Las propuestas de incautaciones y modificaciones arancelarias, que que hablan los apartados d) y e) del mismo artículo.

c) Tanto para acordar la intervención como para la incautación a que se refieren los apartados c) y d) serán previamente oídos los interesados a quienes tales acuerdos hayan de afectar.

d) La facultad de delegar en las Juntas provinciales e insulares las atribuciones que, siéndole propias, juzgue de conveniencia o de necesidad conceder a las expresadas Juntas.

e) Estas delegaciones se referirán siempre a puntos concretos y bien delimitados.

f) El establecimiento de instrucciones para el funcionamiento y servicio de las Juntas provinciales e insulares.

g) Art. 5.º Corresponde a las Juntas provinciales e insulares:

a) El cumplimiento de los órdenes e instrucciones que se reciban de la Junta central.

b) El ejercicio de las funciones que le sean delegadas por la Junta central, pudiendo solicitar aquellas que consideren convenientes o necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

c) La regulación del precio de venta al por menor en toda la provincia o parte de ella de las substancias alimenticias de primera necesidad que en ella se produzcan, previa propuesta elevada a la Junta central y aprobación por parte de ésta.

d) Podrán proponer a la Junta central la adopción de medidas relacionadas con las autorizaciones concedidas por el artículo primero de otras que tiendan a la mayor eficacia del presente real decreto.

e) Recoger, completar y enviar a la Junta central cuantos datos puedan obtener relativos a la producción, circulación, consumo y precios de los artículos comprendidos en la presente disposición, pudiendo dirigirse a este efecto, a todas las autoridades, funcionarios, centros oficiales, sociedades e individuos particulares que puedan suministrar datos de interés.

f) Proponer a la

Página Deportiva



Carreras de caballos

Última reunión en la Castellana. Éxito de la cuadra Cimera.

La última tarde de carreras ha sido un triunfo para la cuadra Cimera y para los «cockeys» Robertson y Lefoestier. La primera metió a pares sus caballos en el premio Lisbon, venció en el de los dos años y se colocó en las otras dos carreras. Robertson llevó a la victoria a los caballos de dicha cuadra, y Lefoestier condujo a los otros dos ganadores.

El premio Lisbon lo hemos encontrado este año convertido en una carrera casi de fondo; el anterior sobre 1.800; antes se corría sobre 3.200; era la gran prueba de fondo de la segunda temporada madrileña. El haberse alargado la distancia daba este año una buena probabilidad a «Allexton», que por su colocación en el gran premio de San Sebastián parecía haber mejorado su mala forma de la primavera. Pero está visto que el caballo del marqués de Aldama no va bien en la pista de Madrid. Desafortunadamente, la carrera debió ser y fue un duelo entre las cuadras Cimera y Amboage. Los cuatro caballos terminaron juntos, y la lucha hubiera sido mayor si «Furnace», que salió mal, no hubiese exagerado la espera. «Ilusión» confirmó su buena disposición para el hipódromo madrileño.

Se dio la salida a la primera, sur cuando distó mucho de ser buena. «Sandover» cogió el mando, seguido de «Lusigny». En último término, a algunos cuerpos del pelotón, «Lance» y «Allexton». Sin grandes variaciones y sin prisas, dan la primera vuelta, y al pasar de nuevo por la recta de enfrente, empieza a faquear «Sandover», «Captain Matchell» y «Cellatore». En la cuarta se acaba también «Allexton», y al empezar la curva empieza «Furnace» a aproximarse al pelotón de cabeza, que ahora está formado por los dos Cimera, «Canton» y «Doradillo». En la recta, «Ilusión» se escapa, perseguido por «Canton» y «Lusigny», mientras «Furnace» viene por fuera, pero sólo logra pasar a su compañero de cuadra. Recordemos, a título de curiosidad, que el año pasado la cuadra Cimera ganó también el premio Lisbon con «Appocropt», y que «Furnace», con el mismo «cockey» que ayer entró también el tercero.

«Le Mondaine» forzó la carrera en cabeza, y al final no pudo luchar con «Lightfoot». En la reclamación «Antonio» batió a «Santorin» en los últimos metros.

«Sweet-heart» llevaba mucho plomo para poder luchar contra «Comedian» en 1.800 metros. Sobre esta distancia el potrero del marqués de los Trujillos corre muy bien.

El buen tiempo llevó al hipódromo una concurrencia más numerosa que en los días anteriores.

Detalles:
PREMIO MONTESA (militar, vallas; «handicap»), 1.250 pesetas; metros, 3.000.—1. HELLESPOINT, 60 («Sly Fox» y «Grote de Hans»); de Laneros de la Reina, montado por Ponca de León; 2. «Billed Egg», 71 (Latona), y 3. «La Poupée», 77 (Enciso), de la Escuela de Equitación. Cuerpo, cuerpo.

Tres minutos cincuenta y dos segundos dos quintos.
PREMIO JALON, 2.800 pesetas; 1.100 metros.—1. LIGHTFOOT, 48 («Larrikin» y «Royal Blood»); del conde de la Cimera, montado por Robertson; 2. «La Mondaine», 47 (Reynolds), del barón de Velasco; 3. «Munib's Child», 46 1/2 (V. Jiménez), del conde de Urquijo.

No colocados: 4. «Go and Wins», 52 (A. Díez); 5. «Sola», 46 1/8 (Oloquiegui); 6. «Elsa», 50 1/2 (Belmonte); 7. «Antilope», 43 (García), y 8. «Desterday», 52 (J. Rodríguez). Cabeza, cuerpo, dos cuerpos.

Un minuto nueve segundos cuatro quintos.
Ganador, 7,50 pesetas; colocados, 6, 7,50 y 9 pesetas.
PREMIO SISEBUTO (a reclamar), 2.000 pesetas; 1.600 metros.—1. ANTONIO, 52 («Black Jester» y «Miphantz»); de Francisco Cadenas, montado por Lefoestier; 2. «Santorin», 59 (Lyne), del duque de Toledo; 3. «Le Merquín», 59 (Cooke), del conde de la Cimera.

No colocados: 4. «Sir Serious», 59 (V. Díez); 5. «Don Quijote», 55 (Higson); 6. «Trumps», 52 (Belmonte); 7. «Night Haunt», 54 (Romera); 8. «L'Aurore», 57 (V. Jiménez); 9. «San Martín», 52 (Méndez), y 10. «Antilope», 45 (H. Robertson). Cabeza, dos cuerpos, tres cuerpos. Un minuto cuarenta y cuatro segundos cuatro quintos.
Ganador, 22,50 pesetas; colocados, 7,50, 6,50 y 8 pesetas.
PREMIO LISBON, 5.000 pesetas; 2.500 metros.—1. ILUSION, 50 («Cupidón» y «Mechanism»); (H. Robertson), y 2. «Lusigny», 61 (Cooke), del conde de la Cimera; 3. «Furnace», 58 (Belmonte), del marqués de Amboage. No colocados: 4. «Canton», 53 (Ruiz); 5. «Doradillo», 51 (Reynolds); 6. «Captain Matchell», 61 (A. Díez); 7. «Allexton», 61 (Díez); 8. «Sandover», 59 (Lefoestier), y 9. «Cellatore», 56 (J. Rodríguez). Cuerpo y medio, cabeza, cuerpo.

Las carreras del autódromo de Sitges

Resta gana la gran prueba de "voiturettes". Benoist, vencedor en los autociclos. 30.000 personas presencian el espectáculo

(Crónica telefónica de nuestro redactor deportivo.)
BARCELONA, 5. Bajo los mejores auspicios se celebró la clausura del autódromo de Sitges; un tiempo espléndido evitó toda disculpa de la organización y demostró al propio tiempo a los forasteros el impulso de la actual vida deportiva barcelonesa. Con buenos partidos de «football» y otros espectáculos deportivos, desde las primeras horas de la mañana se trasladaron al emplazamiento de la pista automovilística un número considerable de espectadores que hacia las diez, a la hora del último tren especial, no bajaría de 30.000.

El programa respondía perfectamente a esa afluencia: se trataba de la final de la carrera de autociclos y de la carrera de «voiturettes» que se ha hecho más interesante que la carrera de los «dos litros», no solamente por la calidad de los corredores, sino por el número de participantes.

Prueba de autociclos
Dividida en dos categorías, como lo saben los lectores, la primera, o sea, la de los 1.100 centímetros de cubicación, perdió no poco interés por la gran ventaja que tomaron los «Salmson» al suspenderse la carrera, y además porque luchaban tres de marca contra otros dos diferentes.

El «Martey Martín» no tomó la salida. Toda la expectación quedó supe-



CONDE DE ZBOROWSKI, uno de los principales casos del volante, que se distinguió en las carreras del autódromo de Sitges.

tada en los coches pequeños, ya que Lombard y Palazón partían con las mismas vueltas, y el tercer concurrente, Luch, solamente tenía la desventaja de una vuelta.

En pocos momentos, cinco minutos escasamente, durante las vueltas 7, 8, 9 y 10, fué arrebatado por Matheu el puesto de honor de la carrera; en todo momento dominó Benoist con la impresión terminante de vencer, salvo un contratiempo eventual.

Bueno ocupó el segundo lugar en los primeros momentos, pero desde que se aproximó se quedó rezagado durante dos horas hacia la vuelta 118, que lo conservó hasta la última docena de vueltas.

De los autociclos de 750 centímetros de cubicación, fué en extremo interesante la lucha de los tres competidores, siendo lamentable el porcentaje de Palazón hacia la 115 vuelta, y una avería en el motor que intentó arreglarlo en el revivillamiento y que le obligó a perder el segundo puesto al hacerse la clasificación de las 125 vueltas. Dió varias vueltas después, pero a la salida del viraje del mayor peralte volvió a tener la misma «panne».

Un porcentaje en el coche de Luch con un muelle delantero roto y atado en alambre, hizo que Lombard asegure su éxito fácilmente y marche sin forzar la velocidad.

Los detalles más importantes de la cronometración darán una perfecta idea del desarrollo de la carrera.
A LAS 75 VUeltas
Primera categoría:
1. BENOIST. Tiempo: 1, 11' 54".
2. Matheu; 1, 13' 11".
3. Bueno; 1, 14' 10".
4. Collet; 1, 23' 11".
5. Brandilla; 2, 00' 28".
Segunda categoría:
1. LOMBARD; 1, 17' 59".
2. Palazón; 1, 18' 10".
3. Luch; 1, 29' 9".

La vuelta más rápida la realiza Bueno en 54' 2/5, que representa una velocidad media de 121 kilómetros.

Los minutos cuarenta y seis segundos un quinto.
Ganador, 8,50 pesetas; colocados, 8, 8,50 y 9,50 pesetas.
PREMIO AMBOAGE («handicap»), 2.800 pesetas; 1.800 metros.—1. COMEDIEN, 59 («Souverin d'Eril» y «Comedia»); del marqués de los Trujillos, montado por Lefoestier; 2. «Sweet-heart», 62 (Cooke), del conde de la Cimera.

1. BENOIST; 1,36'18".
2. Matheu; 1,37'23".
3. Bueno; 1,38'35".
4. Collet; 1,51'46".
5. Brandilla; 3,00'28".

La gran desventaja de Brandilla se explica por sus innumerables paradas, averiándose los más diversos organismos del coche.

Segunda categoría:
1. LOMBARD; 1,44'7".
2. Luch; 1,47'52".
3. Palazón; 1,56'50".
Benoist supera la mejor vuelta de Bueno, acelerando a 133.300 kilómetros. Hacía esa centésima vuelta había realizado un promedio total de 125.800 kilómetros.

A LAS 125 VUeltas
Primera categoría:
1. BENOIST; 2,11'16".
2. Matheu; 3, Bueno, y 4. Collet.
Segunda categoría:
1. LOMBARD; 2,11'20".
2. Luch, y 3. Palazón.

En estas últimas 25 vueltas Benoist disminuye la marcha, lo que hace bajar su promedio total en 124 kilómetros.

A LAS 150 VUeltas
Primera categoría:
1. BENOIST; 2,55'57".
2. Bueno; 3, Matheu, y 4. Collet.
Segunda categoría:
1. LOMBARD; 2,41'8".
2. Luch.

Como se ve, hacia esta altura no quedan más que dos concurrentes en los autociclos pequeños. De los grandes, en las 100 vueltas se quedó Brandilla.

Benoist se aprovisiona de agua. Pero no pierde colocación, puesto que a los pocos minutos Matheu realiza la misma operación.

A LAS 175 VUeltas
Primera categoría:
1. BENOIST; 2,56'12".
2. Bueno, y 3. Matheu.
Segunda categoría:
1. LOMBARD; 3,10'25".
Hacia estas alturas, la carrera resulta un aburrimiento, pues en las dos categorías se quedan cuatro corredores de la misma marca, y naturalmente, marchan al paso, como quien dice.

Brandilla y Collet siguieron corriendo, pero casi a paso de tortuga, que materialmente estaban a la mitad del recorrido. Los comisarios se vieron obligados a suspender su carrera hacia la 174 vuelta de Collet, y a la 184 de Brandilla.

En los 750 centímetros, Luch desahució mejor papel, puesto que al suspenderse tenía en su haber 192 vueltas.

La clasificación se restablece así:
Categoría B, vehículos, cuya cilindrada máxima no excede de 1.100 centímetros cúbicos; 20.000 pesetas; 400 kilómetros.
1. BENOIST, sobre «Salmson». Tiempo: 3,40'41". Premio: 4.000 pesetas.
2. Luch; 192 vueltas (384 kilómetros).

A las doce y cuarto comenzó la carrera de los coches de un litro y medio. La organización ha mejorado un poco, pero para nuestro modo de ver, sin llegar a ser aceptable. El «carricho» o indicador no dispone

mente, pedimos la rectificación! Pero esa rectificación se da oficialmente después de veinte o veinticinco vueltas de los corredores. Así se dió el caso de que habiéndose retirado uno de los «Ricart Pérez», que se anunció que lo llevaría el conde de Zborowski, el 90 por 100 del público se dió cuenta de que el famoso corredor polaco se estaban viendo correr. No faltaron organizadores que aseguraron que el conde de Zborowski estaba enfermo, y era la causa de la incomparecencia de una de las marcas españolas.

Total, que en vez de Nadal, corrió Batlló, los «Chiribirí» variaron de conductor con respecto a la numeración, que en vez de Sadrústequi corría Carreras, y que el propio Zborowski llevaba el volante del «Aston».

Con semejantes organizaciones no se va a ninguna parte. La carrera resulta no sólo emocionante, sino apasionada, especialmente por la participación de varias marcas nacionales. Estas desmerecen hacia la vigésima vuelta, pero la prueba no por eso pierde interés.

En la partida, Divo se decide tomar la delantera, seguido por Resta, Nuvolari y Zborowski, posición que no varía en lo más mínimo durante las primeras ocho vueltas.

En la primera vuelta Gastón guiaba al pelotón restante, que iba por este orden: Deo, Chiribirí, Feliú, Carreras, Vizcaya y Batlló.

Las primeras ocho vueltas se realizaron con un promedio de 142 kilómetros por hora.

Hacia la 15ª vuelta, Divo, Resta y Nuvolari alcanzan a los «Elizalde», que van rezagados, es decir, consiguen una vuelta de ventaja.

En la vuelta 18, Gastón sobre «Ricart Pérez» se retira oficialmente, mientras Batlló repara una avería frente a las tribunas. Al poco tiempo anuncia que abandona, por lo que quedan ocho «autos» en carrera.

La clasificación después de las 25 vueltas se establece así:
1. DIVO. Tiempo: 21'23".
2. Resta; 21'24".
3. Nuvolari; 21'30".
4. Zborowski; 5. Deo Chiribirí; 6. Feliú; 7. Carreras, y 8. Vizcaya.

Carreras se ve obligado a reparar en un viraje.

A las pocas vueltas, uno de los «Chiribirí», el que lo conduce Deo, sufre una avería en las bujías. Abandona la carrera, y Fernando de Vizcaya se retira también por avería del motor.

Hacia la 40ª vuelta, no quedan más que seis corredores, y antes de la 50ª Carreras, que según el testimonio de los comisarios se retiró para reparar, opta por retirarse. Así, en las 50 vueltas, solamente se clasifican cinco corredores en este orden:

1. DIVO; 42'11".
2. Resta; 42'16".
3. Nuvolari; 42'18".
4. Zborowski, y 5. Feliú.

A LAS 75 VUeltas
1. DIVO; 1,2'36".
2. Resta.
3. Nuvolari.
4. Zborowski.

El coche de Feliú, el último «Elizalde» que quedaba, sufre una «panne» en el carburador.

A LAS 225 VUeltas
1. DIVO; 3,12'34".
2. Resta.
3. Zborowski.
4. Nuvolari.

A estas alturas, Divo en las vueltas apuntadas, o sean los 450 kilómetros, lo ha realizado a una media de 144.200 kilómetros.

A LAS 250 VUeltas
1. DIVO; 3,34'43".
2. Resta.
3. Zborowski.
4. Nuvolari.

Divo ha disminuido la marcha, gracias a la buena ventaja alcanzada. Nuvolari se para de vez en cuando para tomar masilla y tapar el agujero del depósito.

Nos sorprende la salida del «Ricart Pérez», abandonado tiempo ha en un rincón. ¿No se había retirado oficialmente? El Comité, por lo visto, se ha empeñado en hacer mangas y capirotes.

A LAS 275 VUeltas
1. DIVO. 3 h. 57' 11".
2. Resta.
3. Zborowski.
4. Nuvolari.

Como el «Ricart Pérez», uno de los «Elizalde» retirados, se pone en marcha.

Nuvolari pasa todavía varias veces a Nuvolari pasa todavía varias veces a Divo y Resta. Cuando le faltaban 10 metros, en el coche de Nuvolari se registró un pinchazo. Al reanudar la carrera realiza un buen promedio de 147 kilómetros.

Divo lleva a Resta una vuelta y media, y por creer que había terminado, intenta parar. Al indicarle que le faltaban varias vueltas todavía, se pone en marcha y Resta aumenta aquella ventaja, convirtiéndola en media vuelta. Hacia la 200 levanta el acelerador. Lo suficiente para que Resta le pase en la misma meta.

Moralmente, el vencedor es Divo. Clasificación final:
Gran Premio de Voiturettes, 45.000 pesetas; 600 kilómetros (600 vueltas):
1. RESTA, sobre «Talbot», 4 h. 22' 11". 5/10, lo que supone una velocidad media de 137.200 kilómetros. Premio, 25.000 pesetas.
2. Resta, sobre «Talbot», 4 h. 22' 12". Premio, 10.000 pesetas.
3. Conde de Zborowski, sobre «Aston Martin», 4 h. 39' 48". 5/10. Premio, 5.000 pesetas.
4. Nuvolari, sobre «Chiribirí», 4 h. 45' 23". Premio, 3.000 pesetas.

Comentaremos oportunamente algún artículo sobre la semana automovilística de Sitges.

LAWN-TENNIS

La R. S. S. Pompeya, de Barcelona, organiza para los días 10 al 18 del presente un concurso internacional, que se compondrá de las siguientes pruebas principales:
Individual (caballeros).—Campeonato de Barcelona.
Individual (señoras).—Campeonato.
Doble (caballeros).—Campeonato.
Doble (señoras).—Campeonato.
Mixto.—Campeonato.

El "Madrid" primero del campeonato

Triunfo del "Sporting" gijonés y el "Sevilla" Los partidos más importantes de provincias

REAL MADRID F. C. ... 2 tantos.
(Félix Pérez, Bernabeu).
R. S. Gimnástica Española ... 0

Sigue tan desconcertante como ha empezado el campeonato de la región, no precisamente por el resultado del partido jugado el domingo último, que, aunque se preveía, no era muy fácilmente, sino por la forma en que se va desarrollando en conjunto.

Está en tal descenso el «football» en la región, y las fuerzas tan equilibradas, que las sorpresas que depara no son más que producto de lo anterior.

Así se da el caso de que equipos que ganan justiciamente en un encuentro, muy merecido, digase lo que se quiera, obtienen la victoria con muchísima menos razón en otro; por que el Madrid, jugando el domingo con un enemigo que en teoría era más inferior, no supo demostrar su absoluta superioridad sobre el terreno, y si bien ganó los dos tantos evidenciaron su dominio en el segundo tiempo, la labor de ambos contendientes estuvo tan nivelada, que perfectamente podía haber terminado en un empate. Si el campeón jugó con más técnica al final, el restante tiempo, no desaprovechó solamente, sino que, en conjunto, su actuación no pasó de mediana.

Como nota singular, hay que fijarse en que lleva dos partidos ganados en los últimos minutos; parece que sus fuerzas, reservadas hasta el máximo, unas veces por Monjardín y otras por toda la línea, salen a relucir inspechadamente en los momentos que los partidarios de emociones tienen ya los nervios en una tensión desesperante.

El encuentro hubiera sido interesantísimo a no acaecer tantos escándalos, que entraron con las interrupciones el mayor entusiasmo en los jugadores.

Las malas condiciones del campo de la Gimnástica que, después de las reformas, no ha hecho más que aumentarse, produjo el mayor conflicto.

Insuficiente para contener tanta cantidad de público que quiso penetrar con o sin billetes, las vallas fueron derribadas en parte, y por las puertas bajaron en avalancha hasta la hondonada, pisoteándose y siendo arrolladas multitud de personas, algunas de ellas contusionadas.

Por otra parte, los que estaban dentro, ante el temor de que las vallas cediesen y cayesen sobre ellos, invadieron el campo, teniendo que suspenderse el partido.

La enorme presión que hicieron los invasores, se tradujo en sucesivos incidentes, en los que se distinguieron algunos protestantes, una vez reanudado el juego, por la imposibilidad material de terreno capaz de contener tantos espectadores.

Esto dió lugar a formidables escándalos, que fueron cortados muy difícilmente por el poco servicio de vigilancia en los alrededores y dentro del campo.

Esto, que hubiese evitado algo el conflicto, está algo al margen si se considera que con la afición tan enorme que hay por el «football» en los campos, como el de la Gimnástica, además de sus pésimas condiciones por estar metido en un hoyo, con pocas puertas y descenso peligroso, no son suficientes para el público que, habiendo pagado (si se despatcharon más entradas, eso es cosa de la Federación), no sin pagar, quisieron entrar.

Los quince primeros minutos del partido se llevaron con una calidad de juego excelente, que luego degeneró en monotonía, estando el dominio muy repetido; las líneas delanteras pusieron en peligro ambas metas, pero sin decidirse la del Madrid a tirar a goal, en dos ocasiones, sobre todo de Félix Pérez y Bernabeu.



El "Madrid" primero del campeonato

Triunfo del "Sporting" gijonés y el "Sevilla" Los partidos más importantes de provincias

El segundo tanto del Madrid lo precisó por su factura y por su ejecución. Un pase de Mejías a del Campo, centrado por éste en la meta de Bernabeu, después de desmarcarse a Gargallo varias veces, lo introdujo Bernabeu de un cabezazo tan templado y ángulo, que Sancho ni se enteró.

Al principio del tiempo, y en un capado más tarde, la Gimnástica pudo haber empatado sin dificultad alguna; su ataque, algo agitado, hizo incursiones peligrosas, tirando a goal toda la línea.

Excepción dos tiros de Echevarría verdaderamente formidables, uno de ellos sin parar, que pasó centímetros por encima del poste superior, los otros más fueron disparados con poca precisión, aunque con mucha fuerza.

Hay que señalar un bombardeo de Isidro, que paró difícilmente la línea, y un tiro de Aguirre, echado fuera por exceso de colocación. Aguirre hizo una entrada formidable a Manzanedo, llevándose el balón, que no tanto por milagro.

Terminó el partido como el anterior, con ventaja obtenida diez minutos antes del final.

Sin grandes emociones, resultó más interesante de toda la temporada, descontando los incidentes señalados. Movidísimo, no se destacó por su dureza, ni por su apasionamiento. Movidísimo, no se destacó por su dureza, ni por su apasionamiento.

El Madrid bajó mucho, respecto a su primera exhibición; su ataque más endeble padeció de la falta de Manjardín, estando en condiciones, como está; excepto Valderrama y Páez, rezan algunos ratos del segundo tiempo, no lucieron nada práctico; Bernabeu cada vez más en desahucio, al «clic» de la línea.

Los medios con la defensiva de Manzanedo, llevaron todo a peor, mejor que Mejías, Sicilia, Calisto su mejor partido, y Martín y Quesada actuaron insuperablemente.

La Gimnástica se va afirmando de vez más, y sus sucesivas exhibiciones han de dar algún diagnóstico.

El domingo mereció ganar o empatar por su entusiasmo y buen juego los medios, principalmente Aguirre, que estuvo inmenso, sostuvieron a las que sin desmayar un momento, al tiempo de presentar al ataque, y lo Gargallo fué incorrecto a ratos, la defensa, insuperable, sobre todo Bernabeu y Sancho, con algunas indicaciones.

Los delanteros, en los que figura a Mocoora, es la mejor línea que puede presentar actualmente; la lista de Echevarría algo de dirección de reparto de juego, entreteniéndose en el regate, pero tiene un «cabezazo» formidable que dispara en cualquier forma y a distancia; al ala izquierda, muy valiente y codicioso.

El arbitraje de Cruella, relativamente imparcial y desmarcado de la lista.

Equipos y R. M. F. C. — Madrid: Manzanedo, Quesada, Sicilia, Calisto — Mejías, Ubeda, Valderrama, Bernabeu, F. Pérez — Del Campo. R. S. G. E. — Sancho, Valmaseda, Uribe, Gargallo — Adarraga — Sporting, Aguirre — Mocoora — Echevarría — Achabal — Isidro. D. Ferroviaria — Norte, 2-0.



MANUEL MEANA (del Sporting, de Gijón)

CICLISMO

Para el campeonato de España, que tendrá lugar sobre el recorrido Barcelona-Figuera, aparecen ya inscritos los siguientes corredores:
Francisco Tresserras.
Sebastián Badosa.
Pedro Sant.
Miguel Masuy.
Francisco Salayut.
Rafael Reus.
Victoriano Otero.
José L. Miner.
Demetrio del Val.
Grazianno Euiza.

Firpo no se hace yanqui

BUENOS AIRES, 3.—El famoso boxeador argentino Luis Firpo, que había anunciado su propósito de naturalizarse súbitamente norteamericano, por razones que él ha mantenido ocultas, pero que se cree estaban relacionadas con el boxeo, ha dicho a sus íntimos que por ahora renuncia a tal decisión.

Continúa el final de la segunda columna.